

VIEJAS Y NUEVAS 29  
1-  
-073

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO PENAL.-** Quito, 9 julio del 2012;  
a las 17h00.

**VISTOS:** El Consejo de la Judicatura de Transición posesionó a las Juezas y Jueces Nacionales, el 26 de enero de 2012. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión de 30 de enero de 2012, conformó sus ocho Salas Especializadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 183 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Sala Especializada de lo Penal tiene competencia para conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores públicos que gocen de fuero, según los arts. 184.3 de la Constitución de la República el Ecuador y 186.2 y 192.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, este cuerpo legal en la Segunda Disposición Transitoria dispone que: "*en todo lo relativo a la competencia, organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, este Código entrará en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos jueces nacionales elegidos y nombrados de conformidad con lo establecido en la Constitución y este Código*". Por lo expuesto, avoco conocimiento de la presente causa que por sorteo me corresponde como Jueza de Sustanciación.



Luego de avocar conocimiento y cumplir con todas las prescripciones legales, se señala día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Preparatoria del Juicio y de Formulación de Dictamen Fiscal, de conformidad a lo establecido en los artículos 224 y 226 del Código de Procedimiento Penal vigente; y, habiendo llegado el indicado momento procesal, en la forma que dispone la ley, se realiza la correspondiente audiencia; por agotada su tramitación, encontrándose el proceso en estado de dictar el auto que corresponda, para hacerlo se considera:

**PRIMERO.-** Mediante auto de 12 de enero de 2010, a las 11h00, el Dr. Luis Abarca Galeas Presidente de la Segunda Sala de la Corte Nacional de Justicia, dispuso la acumulación del proceso penal 606-2009KV-Peculado-, a la causa 818-2009 , por considerar que son causas penales por delitos conexos contra los mismos imputados; la Fiscalía interpone el recurso de apelación con relación a dicho auto,

recurso que fue rechazado, ante lo cual se solicitó la ampliación y aclaración del mismo; el 22 de septiembre de 2011, las 08h50, los doctores César Salinas Sacoto, Gladis Margot Proaño Reyes y Arturo Pérez Castillo, Con jueces de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, disponen la acumulación de los autos, por motivo de competencia, y a su vez la remisión de todo lo actuado dentro del proceso penal No. 606-2009-KV que contenía dictamen fiscal acusatorio en contra de los imputados FERNANDO RENE MORENO VIANA, MARIA MARGARITA CARVAJAL OBANDO, ROSALIA LUZMILA HERNANDEZ ECHEVERRY, FAUSTO RAMIRO PADILLA CEVALLOS y dictamen abstentivo a favor de los imputados RAUL ENRIQUE CARRION FIALLOS, MARIO ATILIO MONTEVIDEO MONROY, PATRICIO SANCHEZ, JAVIER TIMOSHENKO GUERRERO CARVAJAL Y EDISON ALVARADO SUAREZ para que se acumule al proceso No. 818-2009, para que se sustancie en la Primera Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia.

Con auto de 14 de septiembre de 2011, las 08h00, el Dr. Luis Fernando Quiróz Erazo, Con juez de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional, dispone la acumulación de los autos por motivos de competencia de las causas No. 074-2011, a la causa No. 075-2011, a efectos de que conforme un solo proceso y este se acumulé y en lo sucesivo se singularice con el número 818-2009, causa que se sustanciaba en la ex Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.

Una vez acumulados los procesos 606-2009, 074-2011 y 075-2011 al proceso 818-2009, por el delito de peculado; se establece que la imputación de cargos realizada el Dr. Washington Pesantez, Ex Fiscal General del Estado, en contra de los señores: Raúl Enrique Carrión Fiallos, Patricio Eduardo Sánchez Torres, Fernando Moreno Viana, Elizabeth Lina Del Carmen Cárdenas Coronado, Fausto Ramiro Padilla Cevallos, Fanny Cristina Ulloa Monar y Xavier Timoshenko Guerrero Carvajal.

**SEGUNDO.-** En base a lo dispuesto en los artículos 168.6 y 169 de la Constitución de la República, vigente desde octubre del 2008 y los principios rectores dispuestos en el Código Orgánico de la Función Judicial constantes en los artículos 5, 6, 18, 20, 28, 29, y principalmente en base a los principios de oralidad y celeridad, dispuestos en la Constitución de la República, se convoco a audiencia preparatoria de juicio y de dictamen fiscal conforme a las reglas del Código de Procedimiento Penal vigente al 23 de marzo del 2009; y por cuanto previamente se habían acumulado el Juicio 606-2009 que se dio inicio con el Código de Procedimiento Penal del 2000, al Juicio 818-2009; y, por no existir en la sustanciación de la presente causa omisión de solemnidades sustanciales de procedibilidad, cuestiones prejudiciales y de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso.



Con relación a la alegación hecha en la audiencia por la defensa, respecto a la inhibición por falta de competencia, porque la suscrita Jueza Nacional avocó conocimiento previo en un proceso penal que por delito de lavado de activos se tramitaba en esta sala en calidad de Jueza ponente, y el pedido de que además, se acumule este Juicio penal 818-2009 al Juicio No. 413-2010 por el delito de lavado de activos que se trámitó y tramita en contra de RAUL CARRION FIALLOS, FAUSTO RAMIRO PADILLA CEVALLOS, FERNANDO RENE MORENO VIANA, MARIO ATILIO MONTEVIDEO MONROY, MARIA MARGARITA CARVAJAL OBANDO, ROSALIA LUZMILA HERNANDEZ ECHEVERRY, PATRICIO SANCHEZ, JAVIER TIMOSHENKO GUERRERO CARVAJAL Y EDYSON ALVARADO SUAREZ se considera que:

El presente juicio signado con el No. 818-2009, se sustancia por el delito de Peculado, y que el juicio al que se refieren en su impugnación los procesados Raúl Enrique Carrión Fiallos, Patricio Eduardo Sánchez Torres, Fernando Moreno Viana, Elizabeth Lina Del Carmen Cárdenas Coronado, Fausto Ramiro Padilla Cevallos, Fanny Cristina Ulloa Monar y Xavier Timoshenko Guerrero Carvajal, corresponde al Juicio No. 413-2010, por el delito de lavado de activos, delitos que por su

naturaleza jurídica son autónomos, es decir que contienen un tipo penal independiente, que a pesar de mantener una conexión criminológica con el peculado o con cualquier otro delito determinante para el lavado de activos su tipicidad es propia y separada de otros delitos; se considera, que “*la conexidad no es un factor de competencia, sino una razón para modificarla o extenderla*”<sup>1</sup>, esto es, cuando existe una interrelación entre las infracciones atribuidas y los presuntos partícipes de la infracción esto es identidad subjetiva y objetiva; en el presente caso, no existe, por tratarse de imputaciones dogmáticamente distintas, las que no corresponden ser valoradas por esta juzgadora sino en el respectivo momento procesal.

De igual manera en las alocuciones de los procesados se ha invocado la incompetencia de la Juzgadora por pronunciamiento previo, en la causa 413-2010, por el delito de lavado de activos; en vista de lo cual se considera que los artículos 264 del Código de Procedimiento Penal y 856 del Código de Procedimiento Civil señalan claramente las causas de excusa de los jueces, por las cuales deben ser separados del conocimiento de una causa; y por cuanto la suscrita Jueza de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, no ha intervenido antes en este proceso, ni tampoco ha emitido fallo criterio o resolución alguna, en ninguno de los procesos aludidos, ni en otro anterior respecto al caso que se ventila, que demuestre interés o vinculación que pueda afectar la imparcialidad del juzgador; y, por cuanto se han observado durante su tramitación las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, esta autoridad declara la validez procesal y competencia de la juzgadora para el conocimiento y resolución de la presente causa, en razón de la materia y el territorio, según prescripción constante en el Art. 19 y 21 de nuestro Código de Procedimiento Penal.

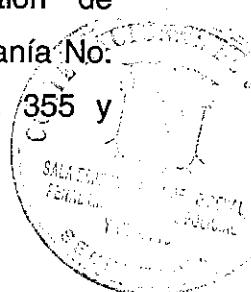
---

<sup>1</sup> Devis Echandia Hernando. Nociones Generales de Derecho Procesal Civil. Segunda Edición. Editorial Temis 2009. Pág. 141.

**TERCERO .- IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS:** Los procesados responden a los nombres de:

**RAÚL ENRIQUE CARRIÓN FIALLOS,** Ex Ministro del Deporte-Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía No. 090709792-7, de estado civil divorciado, de 50 años de edad, ocupación médico, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ciudadela Kennedy, Segunda Oeste 109.

**PATRICIO EDUARDO SÁNCHEZ TORRES,** Ex Director de Gestión de Infraestructura Deportiva, Enc., ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía No. 170325709-5, domiciliado en la ciudad de Quito, calle Barcelona No. 355 y Mallorca, segundo piso, parroquia La Floresta.



**FERNANDO RENÉ MORENO VIANA,** Ex Asesor del Ministerio del Deporte, titular de la cédula de identidad N° 1709748774, de nacionalidad colombiana, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Urbanización Palmar del Río, villa No. 144, teléfono 2837001, 2837005, 097141366.

**ELIZABETH LINA DEL CARMEN CÁRDENAS CORONADO,** ex Directora de Gestión de Asesoría Legal del Ministerio del Deporte, cédula de ciudadanía No. 171066550-4, de estado civil casada, de profesión abogada, domiciliada en la calle Leonardo Murialdo Oe2-351 y Av. Real Audiencia.

**FAUSTO RAMIRO PADILLA CEVALLOS,** Consultor, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 170108673-6, de estado civil casado, domiciliado en la calle Solano 18-01, barrio El Dorado-Quito.

**FANNY CRISTINA ULLOA MONAR,** Directora de Gestión de Asesoría Legal del Ministerio del Deporte, encargada, portadora de la cédula de ciudadanía N°

171199569-4, de nacionalidad ecuatoriana, de 37 años de edad, estado civil casada, instrucción superior, profesión doctora en jurisprudencia, domiciliada en esta ciudad de Quito, calle Vasco de Contreras N38-174 y Granda Centeno.

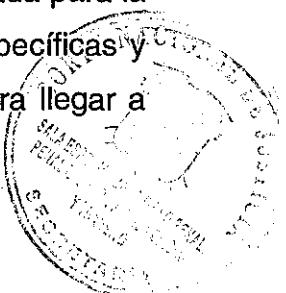
**XAVIER TIMOSHENKO GUERRERO CARVAJAL**, ex Ministro de Deportes, encargado, titular de la cédula de ciudadanía Nº 090592663-0, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y cinco años de edad, de estado civil soltero, de ocupación ingeniero comercial, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Urbanización Tornero del Río.

#### **CUARTO.- DETERMINACION DEL ACTO PUNIBLE**

De las investigaciones iniciadas por las denuncias suscritas por los señores doctores Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, y Eduardo Muñoz Vega, Contralor General del Estado, encargado, ha tenido conocimiento la Fiscalía General los resultados de los " Informes de Indicios de Responsabilidad Penal Nos. Nº DIAPA-0046-2008 (DIRES-1282-2008), DIAPA-0003-2009, DIAPA-0011-2009 y DIAPA-0012-2009, derivados del examen especial de ingeniería realizados a los contratos suscritos por el Ministerio del Deporte y la Secretaría General de Cultura Física, Deportes y Recreación, en los años 2006, 2007 y 2008". Conclusiones que han establecido que "(...) se determinan indicios de responsabilidad penal por el presunto delito establecido en el tercer artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 257, del Código Penal", sustentándose en:

1.- INFORME DIAPA-0003-2009, con fecha de orden de trabajo 4 de diciembre del 2008, referente a la ejecución de obras en el Complejo Deportivo, ubicado en la población de Carpuela, entre las provincias de Imbabura y Carchi, el indicado documento dice, que se ha suscrito 28 contratos, con diferentes contratistas, de los cuales en doce de ellos se ha evidenciado la existencia de subdivisión de contratos, incumpliendo lo determinado en el artículo 64, de la Ley de Contratación Pública. El Ministerio del Deporte, ex SENADER, para la celebración de los contratos ha

optado por la modalidad de convenios de cooperación interinstitucional, invitación directa y adhesión, sin contar con una unidad ejecutora específica del proyecto, con personal técnico, administrativo, operativo y de apoyo con autonomía financiera, requisitos contemplados en el artículo 10, del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos; y, además, ha contratado la ejecución y la fiscalización de los trabajos a varios contratistas, sin haberse efectuado previamente una planificación adecuada para la ejecución del proyecto, ni haber definido su construcción en etapas específicas y diferenciadas, a más de no contar con datos y registros completos, para llegar a establecer los valores reales y totales de la obra.



En el año 2008, la modalidad de contratación por licitación, ha establecido el valor de seiscientos treinta y dos mil setecientos dieciocho dólares con dieciséis centavos de Estados Unidos de América (US.\$ 632.718.16); y para concurso público de ofertas, la cantidad de trescientos dieciséis mil trescientos cincuenta y nueve dólares con ocho centavos de los Estados Unidos de América (US.\$ 316.359.08), sin embargo, se ha subdividido el proyecto de construcción de varias estructuras deportivas que formaban parte del Complejo Deportivo de Carpuela, en contratos de cuantías menores para evadir el procedimiento precontractual común para la licitación y concurso público de ofertas, previsto en el capítulo II, de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; con lo cual, se ha omitido contar con los informes del Contralor y Procurador General del Estado, de manera previa a la celebración de los contratos, conforme lo ordenado el artículo 60; no se ha formalizado el contrato mediante escritura pública, de conformidad al inciso primero del Art. 61, y se ha introducido una nueva modalidad de pago al incrementar en 10%, por contingencias, concluyendo los plazos para su ejecución sin que las obras se hayan realizado.

Continúa indicando el informe, que la ejecución del proyecto de construcción de varias obras del Centro de Formación y Desarrollo de Deportes Colectivos, ubicado en Carpuela, ha subdividido los contratos de la siguiente forma:

a) Construcción de la "pista atlética" por un valor total de un millón quinientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho dólares, con ochenta y tres centavos, de los Estados Unidos de América (US.\$ 1'553.638,83), por el que se ha suscrito 4 contratos:

a.a) construcción de la "pista atlética" por trescientos quince mil setenta y nueve dólares, con cuarenta y ocho centavos, de los Estados Unidos de América (US. \$ 315.079,48), Contrato No. 61-DJ-2008, suscrito el 4 de agosto de 2008;

a.b) pruebas de campo y canchas de fútbol, por doscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y cuatro dólares, con sesenta y cuatro centavos, de los Estados Unidos de América (US.\$ 283.294,64)Contrato No. 66-DJ-2008, suscrito el 8 de agosto de 2008;

a.c) graderíos, cerramiento interior de la pista atlética, y cancha de fútbol, por doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos dólares, con noventa y siete centavos de los Estados Unidos de América (US. \$ 244.742,97), Contrato No. 112-DJ-2008, suscrito el 3 de octubre de 2008;

a.d) provisión e instalación de material sintético en la pista atlética, por setecientos diez mil quinientos veinte y uno dólares con setenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (US. \$ 710.521,74), Contrato No. 038-2008, suscrito el 26 de agosto de 2008).

b) Construcción de la "cancha de fútbol" por un valor total de quinientos treinta y tres mil ochocientos setenta y seis dólares, con ochenta y nueve centavos, de los Estados Unidos de América (US. \$ 533.876,89) por el que se han suscrito 2 contratos:

b.a) construcción de la cancha de futbol de material sintético y camerinos, por doscientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y cuatro dólares, con setenta y nueve centavos, de los Estados Unidos de América (US. \$ 257.974,79), Contrato No. 65-DJ-2008, suscrito el 4 de agosto de 2008;

ochocientas setenta y cinco 86-5-

Tres y tres 33

b.b) provisión e instalación de material sintético, en la cancha de futbol por doscientos setenta y cinco mil novecientos dos dólares, con diez centavos, de los Estados Unidos de América, (US. \$ 275.902,10), Contrato No. 63-DJ-2008, suscrito el 4 de agosto de 2008



c) Construcción del "coliseo tipo 1" con un valor total de, trescientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y siete dólares, con treinta y seis centavos, de los Estados Unidos de América (US \$.385.977,36) por el que se suscribieron 2 contratos:

c.a) Construcción del coliseo tipo 1, por trescientos quince mil doscientos noventa y siete dólares, con veinte y dos centavos, de los Estados Unidos de América (US. \$ 315.297,22 USD), Contrato No. 70-DJ-2008, suscrito el 14 de agosto de 2008;

c.b) Provisión e instalación de material sintético, en piso del coliseo, por setenta mil seiscientos ochenta dólares, con catorce centavos, de los Estados Unidos de América (US.\$ 70.680,14), Contrato No. 57-DJ-2008, suscrito el 4 de agosto de 2008.

d) Para el "Coliseo de uso múltiple" por un valor de quinientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta dólares, con diecisiete centavos, de los Estados Unidos de América (US. \$ 545.540,17), se suscribieron 2 contratos:

d.a) Construcción del "coliseo de uso múltiple" por trescientos catorce mil ochocientos sesenta y un dólares, con noventa centavos, de los Estados Unidos de América (US.\$ 314.861,90), Contrato No. 102-DJ-2008, suscrito el 3 de octubre de 2008;

d.b) Graderíos metálicos removibles, provisión de instalación de material sintético, piso coliseo de uso múltiple, por doscientos treinta mil seiscientos setenta y ocho dólares, con veinte y siete centavos, de los Estados Unidos de América (US. \$ 230.678,27), Contrato No. 109-DJ-2008, suscrito el 3 de octubre de 2008.

e) Para el “diamante de beisbol” por un valor de cuatrocientos noventa y nueve mil noventa y tres dólares, con veinte y tres centavos, de los Estados Unidos de América (US. \$ 499.093,23), se suscribieron 2 contratos:

e.a) Construcción diamante de beisbol, protección y cerramiento, por doscientos cincuenta y tres mil novecientos setenta dólares, con cinco centavos (US. \$ 253.970,05), Contrato No. 62-DJ-2008, suscrito el 4 de agosto de 2008;

e.b) Graderíos y camerinos, por doscientos cuarenta y cinco mil ciento veinte y tres dólares, con dieciocho centavos, de los Estados Unidos de América (US. \$ 245.123,18) Contrato No. 67-DJ-2008, suscrito el 8 de agosto de 2008.

Finalmente se afirma que el Dr. Raúl Carrión Fiallos, en su calidad de Ministro de Deporte-Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, ha suscrito las cartas de invitación y adjudicación, remitidas a los contratistas de las obras referidas, así como los 11 contratos y el convenio interinstitucional que han permitido su contratación; según Acta No. 015, de 29 de julio de 2008, el Comité Especial de Contrataciones del Ministerio de Deportes, ha aprobado la adjudicación de 9 de los 12 contratos, y han suscrito este documento: Raúl Carrión, Cristina Ulloa, Patricio Sánchez, Fernando Moreno y Juan Francisco Morales; el Acta No 19, de 4 de agosto de 2008, en la que consta la aprobación de la adjudicación de la Tercera fase de los centros de formación y desarrollo de deporte colectivo de Carpuela, y obras de los XI Juegos deportivos Macas 2008, no se encuentra suscrita por ningún miembro del Comité de Contrataciones; pero dichos contratos fueron suscritos por el Dr. Raúl Carrión Fiallos.

2. INFORME DIAPA-0046-2008 con fecha de orden de trabajo 4 de diciembre del 2008 referente a la ejecución del proyecto de remodelación del Estadio “TITO NAVARRETE”, ubicado en la ciudad de Macas, donde se ha suscrito contratos de cantías menores, sin contar con una unidad ejecutora específica del proyecto, con personal técnico, administrativo, operativo y de apoyo con autonomía financiera, requisitos contemplados en el artículo 10, del Reglamento de Determinación de

Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos, sin que se haya planificado en su ejecución dos o más etapas específicas y diferenciadas, en contravención al artículo 64, de la Ley de Contratación Pública; con lo cual, dice el informe, se evadió el procedimiento precontractual de la licitación; afirma que se omitió contar con los informes del Contralor y Procurador General del Estado, de manera previa a la celebración de los contratos conforme lo ordenaba el artículo 60 de la misma ley; no se ha formalizado el contrato mediante escritura pública, de conformidad con lo establecido en el inciso primero, del artículo 61, ibídem y se ha introducido una modalidad de pago, al incrementar en 10%, por contingencias, en el contrato para la construcción de la cancha de fútbol.



La ejecución del proyecto, por un valor de novecientos veinte y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un dólares, con noventa y nueve centavos, de los Estados Unidos de América (US. \$ 924.441,99) se ha subdividido en:

- a) Remodelación y ampliación de la tribuna, primera etapa, por un valor de ciento setenta y nueve mil seis dólares, con quince centavos, de los Estados Unidos de América (US. \$ 179.006,15), Contrato No. 027-DJ-2008, suscrito el 29 de mayo de 2008.
- b) Remodelación y ampliación de la tribuna segunda-etapa, por un valor de doscientos dos mil cincuenta y un dólares, con veinte y un centavos, de los Estados Unidos de América, (US. \$ 202.051,21), Contrato No. 94-DJ-2008, suscrito el 1 de septiembre de 2008.
- c) Construcción de estructura de graderíos sur, por un valor de doscientos seis mil novecientos ochenta y un dólares, con diecisiete centavos, de los Estados Unidos de América, (US. \$ 206.981,17), Contrato No. 028-DJ-2008, suscrito el 29 de mayo de 2008.

- d) Construcción de visera y acabados de graderíos sur, por un valor de ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un dólares, con cuarenta y cinco centavos, de los Estados Unidos de América, (US. \$ 175.451,45), Contrato No. 107-DJ-2008, suscrito el 3 de octubre de 2008.
- e) Construcción de cancha de fútbol, por un valor de ciento sesenta mil novecientos cincuenta y dos dólares, con un centavo, de los Estados Unidos de América, (US. \$ 160.952,01), Contrato No. 042-DJ-2008, suscrito el 10 de junio de 2008.

Dice el informe que el Dr. Raúl Carrión Fiallos, en su calidad de Ministro de Deporte-Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, ha suscrito las cartas de invitación y adjudicación remitidas a los contratistas de las obras referidas, así como los 5 contratos que permitieron su contratación.

Según Acta No. 009, de 15 de mayo de 2008, el Comité Especial de Contrataciones del Ministerio de Deportes, ha aprobado el informe técnico para proceder a la adjudicación de los contratos examinados, este documento se ha suscrito por Raúl Carrión Fiallos, Patricio Sánchez Torres y Fernando René Moreno, sin existir la firma del Secretario del Comité, dicha acta, no ha sido suscrita por todos los miembros del Comité Especial de Contrataciones del Ministerio de Deportes, violando el artículo 11, del Reglamento Interno para la Contratación de Obras Civiles, Adquisición de Bienes; Prestación de Servicios y Consultoría, a cargo de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación – SENADER, mismo que se ha aprobado mediante Resolución 135, publicada en el Registro Oficial 424 de 26 de diciembre de 2006.

3.-INFORME DIAPA-0011-2009 con fecha de orden de trabajo 4 de diciembre del 2008, referente a la ejecución del proyecto de “Construcción del Estadio Eddy Coello”, ubicado en la ciudad de Sucúa, donde se han suscrito contratos de cantías menores, sin contar con una unidad ejecutora específica del proyecto, con personal técnico, administrativo, operativo y de apoyo con autonomía financiera,

requisitos contemplados en el Art. 10, del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos, y sin que se haya planificado en su ejecución dos o más etapas específicas y diferenciadas en contravención al artículo 64, de la Ley de Contratación Pública, con lo que se ha evadido el procedimiento precontractual del concurso público; además se afirma, que se ha omitido, contar con los informes del Contralor y Procurador General del Estado, de manera previa a la celebración de los contratos, conforme lo dispuesto el artículo 60 de la Ley de Contratación Pública, no se ha formalizado el contrato mediante escritura pública, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 61 ibidém. En el caso del contrato para la construcción de "visera y acabados de graderíos sur", se ha inobservado la Disposición General Segunda, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La ejecución de este proyecto por un valor de quinientos trece mil ciento cincuenta y nueve dólares, con veinte centavos, de los Estados Unidos de América, (US.\$513.159,20), se subdividió en tres contratos:

- a) Construcción de graderíos, por un valor de ciento ochenta y seis mil cuatrocientos dólares, con cuarenta y tres centavos, de los Estados Unidos de América, (US. \$ 186.490,43) Contrato No. 045-DJ-2008, suscrito el 6 de junio de 2008.
- b) Construcción de visera, acabados exteriores de graderíos y cerramiento interior de malla, por un valor de ciento cuarenta y dos mil setecientos dólares, con cuarenta y seis centavos, de los Estados Unidos de América, (US. \$142.700,46), Contrato No. 105-DJ-2008, suscrito el 3 de octubre de 2008
- c) Construcción de cancha de fútbol de césped natural, por un valor de ciento ochenta y tres mil novecientos sesenta y ocho dólares, con treinta y un centavos

de los Estados Unidos de América, (US.\$183.968,31), Contrato No. 047-DJ-2008, suscrito el 5 de junio de 2008.

Se indica en el referido informe que el Dr. Raúl Carrión Fiallos, en su calidad de Ministro de Deporte-Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, ha suscrito las cartas de invitación y adjudicación remitidas a los contratistas de las obras referidas, así como el contrato 105-DJ-2008, y los contratos Nos. 045-DJ-2008, y 047-DJ-2008, fueron firmados por Xavier Guerrero Carvajal, Ministro del Deporte encargado.

Según Acta No. 009, de 15 de mayo de 2008, el Comité Especial de Contrataciones del Ministerio de Deportes, ha aprobado el informe técnico para proceder a la adjudicación de los contratos examinados, y en el numeral 18, de las obras referentes a los Juegos Nacionales, consta como contratista para la construcción de la cancha de fútbol de césped natural y cisterna en el estadio “Eddy Coello” la empresa ADAMUS; sin embargo, se ha suscrito el contrato con el Ing. Pedro Flores Pesantez, este documento ha sido suscrito por los señores Raúl Carrión Fiallos, Patricio Sánchez Torres y Fernando René Moreno, el que no ha sido firmado por el Secretario del Comité; de igual manera, el acta no ha sido suscrita por todos los miembros del Comité Especial de Contrataciones del Ministerio de Deportes, violando el artículo 11 del Reglamento Interno para la contratación de obras civiles, adquisición de bienes, prestación de servicios y, consultoría a cargo de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación – SENADER.

4.- INFORME DIAPA-0012-2009 con fecha de orden de trabajo 4 de diciembre del 2008, referente a la ejecución del proyecto para la “Construcción de gimnasio de deportes de contacto, ubicado en la ciudad de Sucúa” en el que se han suscrito contratos de cuantías menores, sin contar con una unidad ejecutora específica del proyecto, con personal técnico, administrativo, operativo y de apoyo con autonomía financiera, requisitos contemplados en Art. 10 del Reglamento de Determinación

de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos, y sin que se haya planificado en su ejecución dos o más etapas específicas y diferenciadas, en contravención al artículo 64, de la Ley de Contratación Pública, para evadir el procedimiento precontractual del concurso público; con lo cual, se ha omitido contar con los informes del Contralor y Procurador General del Estado, de manera previa a la celebración de los contratos, conforme lo ordenaba el Art. 60 ibidém; no se ha formalizado el contrato mediante escritura pública, de conformidad con lo que establecía el inciso primero, del Art. 61 de la indicada norma. En el contrato No. 104-DJ-2008, se ha incumplido lo dispuesto en el segundo inciso, de la disposición general segunda, de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.



La ejecución de este proyecto, por un valor de trescientos ochenta y seis mil sesenta y cuatro dólares, con sesenta y siete centavos, de los Estados Unidos de América, (US.\$ 386.064,67), se ha subdividido en dos contratos:

- a) Construcción del gimnasio de deportes de contacto, por un valor de ciento ochenta y un mil ochenta y tres dólares, con veinte y cuatro centavos, de los Estados Unidos de América (US.\$181.083,24) Contrato No. 030-DJ-2008, suscrito el 29 de mayo de 2008.
- b) Construcción de gimnasio de deportes de contacto segunda etapa, por un valor de doscientos cuatro mil novecientos ochenta dólares, y un centavo de los Estados Unidos de América, (US\$ 204.981,43) Contrato No. 104-DJ-2008, suscrito el 3 de octubre de 2008.

Se indica, que el Dr. Raúl Carrión Fiallos, en su calidad de Ministro de Deporte-Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, ha suscrito las cartas

de invitación y adjudicación remitidas a los contratistas de las obras referidas, así como los contratos señalados.

Según el Acta No. 009, de 15 de mayo de 2008, el Comité Especial de Contrataciones del Ministerio de Deportes, ha aprobado el informe técnico para proceder a la adjudicación de los contratos examinados, este documento ha sido suscrito por Raúl Carrión Fiallos, Patricio Sánchez Torres y Fernando René Moreno, en el que no consta la firma del Secretario del Comité, y no ha sido suscrita por todos los miembros del Comité Especial de Contrataciones del Ministerio de Deportes, violando el artículo 11, del Reglamento Interno para la Contratación de Obras Civiles, Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios, y, Consultoría a cargo de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación – SENADER.

**QUINTO.-** En esta audiencia preparatoria de juicio y formulación de dictamen fiscal, el Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, emite dictamen acusatorio en contra de los procesados: RAÚL ENRIQUE CARRIÓN FIALLOS, FERNANDO RENÉ MORENO VIANA, PATRICIO EDUARDO SÁNCHEZ TORRES, ELIZABETH LINA DEL CARMEN CÁRDENAS CORONADO como presuntos autores del delito tipificado en el tercer artículo innumerado agregado al artículo 257, del Código Penal Vigente, mediante Ley No. 6 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 de 29 de agosto de 1985 que dice:

*"Art. 257-C.- La misma pena señalada en los artículos anteriores se impondrá a las personas elegidas por votación popular, a los representantes o delegados y a los funcionarios, empleados o servidores públicos que aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les hubiesen concedido contratos o permitido la*

realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público.

*Quedan comprendidos en la misma disposición anterior y sujetos a igual pena los directores, vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general, que, con su voto, hubiesen cooperado a la comisión del delito al que se refiere el inciso precedente."*



Mientras que, con relación a los procesados los procesados FANNY ULLOA MONAR ELIZABETH Y XAVIER TIMOSHENKO GUERRERO CARVAJAL, por cuanto de los resultados de la investigación no proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que permita presumir, que sean autores o partícipes del delito tipificado en el tercer artículo innumerado del artículo 257, del Código Penal se abstiene de acusarlos.

## SEXTO.- ESTUDIO TÉCNICO JURÍDICO DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROCESO Y EN PARTICULAR DEL DICTAMEN FISCAL

El Dr. Galo Chiriboga Zambrano, en su calidad de Fiscal General del Estado, en su dictamen fiscal, afirmó que su acusación a los procesados Raúl Enrique Carrión Fiallos, Fernando René Moreno Viana, Patricio Eduardo Sánchez Torres, Elizabeth Lina Del Carmen Cárdenas Coronado se fundamentaba en los siguientes elementos de convicción recabados durante la indagación previa e instrucción fiscal:

1. Versión de Denis Alexander Molina Morales, Funcionario de la Contraloría General del Estado, quien ha señalado, que los documentos agregados a los contratos se han encontrado incompletos, por ejemplo no ha existido el cuadro de precios unitarios, el presupuesto, las fórmulas de reajuste del contrato, que cuando ha visitado las obras a finales del mes de enero de 2009, ha constatado que recién

estaban terminando la ejecución de la plataforma para que puedan ingresar cada uno de los contratistas a realizar esas obras subdivididas; que los convenios han sido suscritos con la EMAPA-I, en el mes de abril del 2008, con un plazo de 90 días para la ejecución, lo que ha sido incumplido; que el Ministerio del Deporte no ha tomado ningún correctivo por este incumplimiento, que pese a que no se ha terminado el primer convenio, posteriormente se ha suscrito otro con el Consejo Provincial de Imbabura, en el cual se vuelve a contratar la terminación de las plataformas con una validez de 45 días, para ejecutar aproximadamente un movimiento de seiscientos mil metros cúbicos; por lo que el gobierno provincial ha cumplido parcialmente con el convenio, porque ha entregado tres de las cuatro plataformas; que para la contratación de la construcción de la obra "Diamante de Beisbol", en la ciudad de Carpuela, se ha subdividido el contrato en dos partes: una para la construcción de la cancha y otra en graderíos y camerinos, sin considerar que se ha tratado de un mismo conjunto; que también se ha hecho otra subdivisión de contratos para la construcción de una cancha de material sintético en la cual se ha realizado una contratación para la obra civil que correspondía a camerinos, conformación de la cancha y el cerramiento; y, un segundo contratista ha sido encargado de la colocación del material sintético; que otro de los subcontratos ha sido la construcción atlética y cancha de fútbol; que el primer contratista ha sido encargado de la obra civil para el campo y cancha de futbol; y el segundo, para la provisión e instalación de material sintético y el movimiento de tierras, por lo que dicha obra no ha podido concluirse por cuanto los convenios suscritos tanto con la EMAPA-I y el Consejo Provincial no se han terminado todavía; que otro de los subcontratos se ha ejecutado en el coliseo tipo uno, en el cual se ha contratado a dos contratistas, el uno para obra civil, y el otro para la provisión de material sintético; para dicha construcción, que los contratistas han recibido un anticipo del 70%, subcontratos que tampoco han sido cumplidos; que el coliseo de uso múltiple se ha subdividido con dos contratistas, el uno designado para la obra civil, y el otro para proveer graderíos y acabados, contratistas que han recibido como anticipo el 70%, obras que tampoco han sido terminadas, por lo que el Ministerio del Deporte ha incurrido en una serie de irregularidades, esto es subdivisión de contratos; incorrecta planificación para la contratación de las obras; y entrega de

TREINTA Y OCHO - 38  
- 10 -

documentación incompleta referente al pago de anticipos y obras que no han podido ser ejecutadas en su totalidad.



2. Copia certificada del contrato No. 62-DJ-2008, suscrito el 4 de agosto del 2008, entre el Dr. Raúl Enrique Carrión Fiallos, ex Ministro de Deporte-Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación y el Ing. Edwin Patricio Mulky Guerrero, para la ejecución de la obra de construcción del Diamante de Beisbol, protección y cerramiento, en la localidad de Carpuela, por un monto de US \$. 253.970.05, mismo que se deriva de un contrato principal que se encargaría de la construcción del Diamante de Beisbol, por lo que dicho contrato se subdivide en dos; el primero signado con el No. 62-DJ-2008; y el segundo con el No. 67-DJ-2008.
  
3. Copia certificada del contrato No. 67-DJ-2008, suscrito el 8 de agosto del 2008, entre el Dr. Raúl Enrique Carrión Fiallos, Ex Ministro de Deporte-Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, y el Arq. Byron Oswaldo Piedrahita Encalada, para la ejecución de la obra de construcción de graderíos y camerinos, en la localidad de Carpuela, por un monto de US \$ 245.123.18.
  
- 4.- Copia certificada del contrato No. 63-DJ-2008, suscrito el 4 de agosto de 2008, entre el Dr. Raúl Enrique Carrión Fiallos, Ex Ministro de Deporte-Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, y el Ing. Vladimir Ortega Rodríguez, para la ejecución de la obra de provisión e instalación de material sintético en la cancha de fútbol, en la localidad de Carpuela, por un monto de US \$. 275.902.10, que debía ser ejecutado en el plazo de 90 días; contrato que se deriva de uno principal que estaría dedicado a la construcción de la cancha de futbol de piso sintético; subdividiéndose en Contrato No. 63-DJ-2008 y Contrato No. 65-DJ-2008.

5. Copia certificada del contrato No. 65-DJ-2008, suscrito el 4 de agosto de 2008, entre el Dr. Raúl Enrique Carrión Fiallos, Ex Ministro de Deporte-Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, y el señor Edison Saúl Morejón Encalada, en calidad de Gerente General de la Compañía de Responsabilidad Limitada MENCH Y ASOCIADOS Cía. Ltda., para la construcción de la cancha de fútbol, material sintético y camerinos, por un monto de doscientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y cuatro dólares con setenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América ( US\$. 257.974,79).

6. Copias certificadas de los contratos (construcción total de la pista atlética) que se encuentran suscritos por el Dr. Raúl Carrión Fiallos, ex Ministro del Deporte-Secretario Nacional de Cultura Física y Recreación; para su ejecución se ha dividido en tres contratos y un convenio.

- Primer contrato número No. 61-DJ-2008, suscrito el 4 de agosto de 2008, con el ingeniero Luis Gudiño Mantilla (ejecución de la obra civil de pista atlética en la localidad de Carpuela, ubicada entre las provincias de Carchi e Imbabura) monto trescientos quince mil setenta y nueve dólares con cuarenta y ocho centavos de Estados Unidos de América (US \$ 315.079.48), ejecución en un plazo de 120 días.
- Segundo contrato No. 66-DJ-2008, para la construcción del área para las pruebas de campo y la cancha de fútbol, suscrito el 8 de agosto del 2008, con el Ing. José Cirilo Guevara Garcés, monto doscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y cuatro dólares, sesenta y cuatro centavos, de los Estados Unidos de América, (US\$ 283.294.64) plazo de ejecución 120 días.
- Tercer contrato Convenio de Cooperación con las Federaciones Deportivas de Carchi e Imbabura, suscrito con fecha 26 de agosto del 2008, para la provisión e instalación de material sintético en pista atlética, monto setecientos diez mil quinientos doce dólares, con setenta y cuatro centavos, de Estados Unidos de América (US\$ 710.512,74).

- Cuarto Contrato 112-DJ-2008 construcción de graderíos y cerramiento interior de la pista atlética y la cancha de fútbol, suscrito el 3 de octubre del 2008, con la Arq. Zoila Angélica Olalla Valencia, para la ejecución de la obra de construcción de graderíos y cerramiento interior para la pista atlética y cancha de fútbol, del Centro de Formación y Desarrollo de Deportes Colectivos, adjudicado el 11 de septiembre del 2008, monto doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos dólares, con noventa y siete centavos, de Estados Unidos de América (US\$ 244.742,97) plazo de ejecución 90 días.



7.- Copias certificadas del contrato No. 102-DJ-2008, suscrito el 03 de octubre de 2008 con la señora Arq. Jacqueline Elizabeth Cantos Loor, construcción de Coliseo de Uso Múltiple del Centro de Formación y Desarrollo de Deportes Colectivos, en la localidad de Carpuela, monto trescientos catorce mil ochocientos sesenta y un dólares, con noventa centavos, de Estados Unidos de América (US\$. 314.861.90), subdividido en:

- Construcción del coliseo de uso múltiple, suscrito el 3 de octubre del 2008.
- Construcción de graderíos metálicos removibles, provisionales e instalación de material sintético, piso del coliseo de uso múltiple del mencionado centro, contrato No. 109-DJ-2008 suscrito el 3 de octubre del 2008, por el Arq. Ángel Eusebio Alvarado Garzón, monto doscientos treinta mil seiscientos setenta y ocho dólares, con veinte y siete centavos, de Estados Unidos de América, (US\$ 230.678.27).

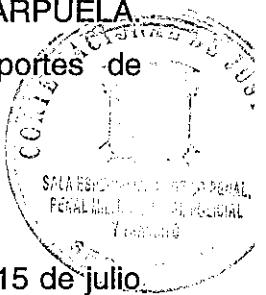
8. Copia certificada de la denuncia presentada por la Dra. Patricia Adelina Zambrano Villacrés, Directora de Gestión de Asesoría Legal del Ministerio del Deporte, quien señala que desde el mes de diciembre del 2008, la Contraloría General del Estado, ha iniciado un proceso de investigación a través de varias auditorías a los contratos de ejecución de obras, suscritos desde el mes de agosto del 2006, hasta los que se habían celebrado en el mes de diciembre del 2008, por presuntos beneficios personales y a terceros, abusando de dineros públicos, realizando subdivisión de varios contratos, lo cual ha estado prohibido por el

artículo 64 de la Ley de Contratación Pública, vigente a la suscripción de los mismos; entre los que menciona contratos y convenios de ejecución de obras comprendidas en ese período: en la provincia de Morona Santiago “Juegos Nacionales Macas 2008”; “Complejo Deportivo Leonidas Proaño”; “Obras en el Cantón Sucúa”; en la provincia del Azuay “Centro de Alto Rendimiento en Cuenca”; y, en la provincia de Imbabura “Centro de Formación y Desarrollo de Deportes Colectivos-Carpuela”.

9. Compulsas del Reglamento Interno de Contrataciones del Ministerio del Deporte SENADER, aprobado mediante acuerdo 257, el 30 de junio de 2008; Acuerdo 135, de 6 de noviembre de 2006, y Acuerdo 089, de 23 de abril del 2008, mismos que han servido de base para la celebración de los subcontratos celebrados para la construcción del Estadio Tito Navarrete, Complejo Deportivo Colectivo de Carpuela y Juegos Nacionales Macas 2008, suscritos por el Ministerio del Deporte.

10. Versión rendida por la señora Elizabeth Lina del Carmen Cárdenas Coronado, Directora Jurídica del Ministerio del Deporte, quien ha señalado que referente a las actas 007, 008, del proceso contractual, las reuniones mantenidas con el Departamento de Infraestructura fueron dirigidas por los señores Patricio Sánchez y Fernando Moreno, siendo ellos quienes tomaron las decisiones; que los funcionarios que conformaban el Comité de Contrataciones era el Ministro, el Secretario, el asesor jurídico, el asesor de infraestructura y dependiendo del tipo de contratación participaba personal de los diferentes departamentos; que previo a las adjudicaciones se designaban comisiones técnicas de apoyo, siendo el personal de infraestructura quien conformaba dicha comisión, siendo ésta quien presentaba el informe correspondiente al Ministro del Deporte, para que fuera él quien determinara a qué personas debía invitarse.

11.- Memorando No. SEC-2009-96, de 10 de junio del 2009, remitido por la Dirección de Gestión de Infraestructura del Ministerio del Deporte, en la cual adjunta copias certificadas del cuadro de precios unitarios, el presupuesto, las fórmulas de reajuste de los contratos, relacionados con la infraestructura y equipamiento del Complejo Deportivo ubicado en la población de CARPUELA (Proyecto definitivo del Centro de Formación y Desarrollo de Deportes de Carpuela).



12. Copia certificada del Of. No. SEMPLADES-SIP-DAP-2008-40, de 15 de julio de 2008, suscrito por el Dr. Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que consta una calificación de prioritario a los proyectos de inversión deportiva, y establece como valor del proyecto de infraestructura deportiva para el Centro de Formación de Deportes Colectivos de Carpuela un valor el valor de nueve millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares, con ochenta y ocho centavos, de Estados Unidos de América (US\$ 9.644.449,88).

13. Copias certificadas del Convenio No. 038-2008, convenio tripartito de Cooperación entre el Dr. Raúl Carrión Fiallos, Ministerio del Deporte, Oscar Hinojosa Alvear, Presidente de la Federación Deportiva Provincial del Carchi, y el señor Washington Barreno Ramos, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura, de 26 de agosto del 2008, para la Provisión e Instalación de Material Sintético en la Pista Atlética del Centro de Formación y Desarrollo de Carpuela, provincia de Imbabura.

14. Memorando No. GID-2009-361, de julio 2 del 2009, suscrito por el Arq. Javier Chávez, Director de Infraestructura Deportiva del Ministerio del Deporte, en el cual da contestación al memorando No. GAL-2009-948, de fecha 30 de junio del 2009, e informa que los trabajos de diseño definitivo del "Centro de Formación y Desarrollo de Deportes Colectivos", en la localidad de Carpuela, provincia de Imbabura, han

sido desarrollados y ejecutados por el Arq. Ramiro Padilla Cevallos, quien el 30 de mayo del 2008, ha suscrito el contrato No. 12-DJ-2008, como consultor del mismo.

15. Memorando GRF-2009-1172, de fecha 6 de julio del 2009, suscrito por la Econ. Silvana Báez, Directora de Recursos Financieros del Ministerio del Deporte, en la cual certifica que para las obras contratadas para la ejecución del Proyecto del Centro de Formación y Desarrollo de Deportes Colectivos, en el sector de Carpuela en el año 2008, se ha tenido previsto dentro del presupuesto institucional una sola partida presupuestaria exclusiva para dicho proyecto, asignándole la partida presupuestaria 148.0000.0000.20.00.004.001.H12 denominado "otras obras de infraestructura".

16. Versión del señor Fausto Ramiro Padilla Cevallos, quien ha manifestado haber realizado los estudios y diseños definitivos del Centro de Formación de Deportes Colectivos para la localidad de Carpuela, adjudicado mediante concurso el 30 de mayo del 2008, estudios que han servido para la elaboración de los diferentes contratos y la ejecución inmediata de la obra. Que dichos estudios han sido entregados a partir del 25 de julio de 2008, y en múltiples ocasiones ha dado la documentación técnica de las diferentes unidades deportivas que forman parte de ese complejo.

17. Versión del señor Fernando René Moreno Viana, Asesor de Infraestructura Deportiva, quien ha manifestado que todo lo actuado por el Comité está conforme a lo establecido en la Ley de Contratación Pública y en el Reglamento Interno de Contratación del Ministerio del Deporte, mismo que ha sido creado bajo resolución de la Secretaría de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 135, del 06 de noviembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 424, del 26 de diciembre del 2006, Reglamento Interno para la Contratación de Obras Civiles, Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Consultoría que ha estado vigente, por lo que todos los procedimientos de acuerdo a los artículos en él establecidos han sido

cumplidos por el Comité de Contratación, que en cuanto al Proyecto de Carpuela, el Ministerio del Deporte no ha podido adquirir un terreno, mismo que ha sido donado por la empresa de Agua Potable de Ibarra, por lo que se han establecido dos convenios para el movimiento de tierras; el primero con la Empresa de Agua Potable, cuyo costo ha sido de doscientos cincuenta mil dólares, en el cual se han comprometido al levantamiento topográfico, estudios de suelo y movimiento de suelos, debido a que no se ha cumplido con los parámetros establecidos, y por su incumplimiento han realizado un nuevo convenio con el Consejo Provincial de Imbabura, por lo que determina que se han estado ejecutando obras en diferentes plataformas, lo que ha permitido que el Comité de Contratación del Ministerio del Deporte, llame a diferentes empresas para que realicen los estudios definitivos, con los cuales se ha podido determinar que las obras a emprenderse eran por etapas, funcionales y complementarias, lo que estaba permitido en el Art. 64 de la Ley de Contratación Pública vigente a la fecha de realización de los contratos; que para ejecutar el proyecto Carpuela se han establecido 25 contratos funcionales y complementarios, que han conformado el Centro de Formación y Desarrollo de Deportes Colectivo.

18. Oficio-MD-DGAL-2009-4569 de fecha 17 de agosto del 2009, suscrito por la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Secretaria del Comité Especial de Contrataciones, en el cual certifica que las personas que conformaban parte del Comité Especial de Contrataciones, donde se había discutido todo lo referente al proceso de ejecución del Centro de Formación y Deportes Colectivos, en la localidad de Carpuela, eran quienes habían intervenido en cada una de las sesiones. Que las personas que han comparecido a la sesión del Comité Especial de Contrataciones de 23 de abril del 2008, correspondiente al Acta 7, eran: el Dr. Raúl Carrión Fiallos, en calidad de Presidente del Comité; Ing. Fernando Moreno, en calidad de Asesor Ministerial; Ing. Patricio Sánchez, en calidad de Director de Gestión de Infraestructura (E); Arq. Silvia Villavicencio; Abg. Elizabeth Cárdenas, como Directora de Gestión de Asesoría Legal; Dr. Juan Francisco Morales, en calidad de Asesor Ministerial; y el Dr. Eduardo Sandoval, en calidad de Secretario; que a las sesiones del 04 y 07 de agosto, y 10 de septiembre de 2008, a las que corresponden las Actas No. 16, 17,

18 y 19, respectivamente, han comparecido: el Dr. Raúl Carrión Fiallos, en calidad de Presidente del Comité; Ing. Fernando Moreno, en calidad de Asesor Ministerial; Dra. Cristina Ulloa, como Directora de Gestión de Asesoría Legal (E); Ing. Patricio Sánchez, en calidad de Director de Gestión de Infraestructura; y la Dra. Nadya Rojas, en calidad de Secretaria, a excepción del Dr. Juan Francisco Morales, ex Asesor Ministerial, quien ha actuado en las sesiones del 4 y 7 de agosto de 2008, que corresponden a las actas Nos. 16 y 17, en cuyas sesiones se han tratado entre otras cosas sobre el proceso de ejecución de obras del Centro de Formación y Deportes Colectivos, en la localidad de Carpuela, provincia de Imbabura.

19. Copia certificada de la Acta No. 008, de la Sesión del Comité Especial de Contrataciones del Ministerio del Deporte, llevada a cabo el 30 de abril del 2008, en cuya sesión se trató sobre el segundo informe presentado por la Comisión Técnica de Apoyo, mismo que se refiere a la construcción de los Centros de Formación de Deportes Colectivos en el Complejo Atlético y la cancha de fútbol en la parroquia de Carpuela, especificando las obras a ejecutarse y el monto de inversión, aprobándose el segundo informe de la Comisión Técnica de Apoyo; y conocer el tercer informe de las obras de los Juegos Nacionales Macas 2008, encontrando entre las obras señaladas en el acta las cinco correspondientes al estadio Tito Navarrete en la ciudad de Macas, (en dos de ellas no se señala al contratista que sería invitado para la suscripción del contrato de adhesión) A dicha sesión han comparecido los señores Raúl Carrión Fiallos, en calidad de Ministro de Deportes y Presidente del Comité; Ing. Fernando Moreno, en calidad de Asesor Institucional; Ing. Patricio Sánchez en calidad de miembro del Área de Infraestructura; Abg. Elizabeth Cárdenas, en calidad de Directora de Gestión de Asesoría Legal; y el señor Eduardo Sandoya como Secretario. Dicha acta no ha sido suscrita por la Abg. Elizabeth Cárdenas y por el señor Eduardo Sandoya, Secretario.

20. Informe pericial, realizado por el Dr. Juan Arboleda Orellana, sobre la presunta subdivisión de contratos al Proyecto de Ejecución del Centro de Formación y Desarrollo de Deportes Colectivos en la localidad de Carpuela,

suscritos por el Ministerio del Deporte, en cuyas conclusiones menciona que la responsabilidad por la subdivisión de los contratos, recae sobre los funcionarios que toman las decisiones con su voto en las comisiones de adquisiciones de los organismos públicos. Señala además que de conformidad con lo que establece el Art. 64 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la responsabilidad por la subdivisión del objeto de una contratación corresponde a la máxima autoridad de la entidad que así proceda y de quienes hayan participado en su planificación, aprobación tanto de los organismos internos y externos a la entidad contratante y de los miembros del comité de contrataciones o de las comisiones especiales, en la medida en que las acciones u omisiones de que se derive el perjuicio de tal situación, debieron oponerse a tal subdivisión en los términos previstos en los Arts. 13, 31 y 114, de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; que de la revisión de la normativa legal en materia de Contratación Pública, con respecto a la suscripción de los 11 contratos y 1 convenio, la suscripción de dichos contratos se encuentran sujetos a las disposiciones legales de la Ley de Contratación Pública y al Reglamento Interno de Contrataciones del Ministerio del Deporte, bajo la modalidad de contratos de adhesión.

21. Versión de la señora Silvia Liliana Villavicencio Vinueza, quien ha mencionado que la Comisión Técnica de Apoyo se encontraba conformada por el Ing. Fernando Moreno, Ing. Patricio Sánchez, el Arq. Edison Alvarado y su persona. Además, manifiesta que el proyecto del Centro de Formación de Carpuela ha sido elaborado por el Arq. Ramiro Padilla por disposición del Ing. Moreno, quien ha elaborado proyectos tanto para la Federación como para las Ligas Deportivas, que dicho proyecto ha sido presentado a SEMPLADES para obtener el informe de prioridad; con el que se ha procedido a la contratación, ha indicado que ellos revisan los proyectos como Departamento de Infraestructura, pero que ella no ha participado en la revisión en el Proyecto de Carpuela, porque el Ministerio había formalizado con el Arq. Ramiro Padilla, un contrato de consultoría para la elaboración del Proyecto del Centro de Formación de Carpuela, que con los estudios que ha realizado el Arq. Padilla, han procedido a la contratación de las

obras, que en el Acta No. 7, se encuentran detalladas las obras con montos referenciales, pero en los contratos de las obras los montos no coinciden y son superiores.

22. Versión de la señora Fanny Cristina Ulloa Monar, quien señala que la Ab. Elizabeth Cárdenas, Directora Jurídica titular del Ministerio, era quien conocía todos los temas del Ministerio del Deporte y quien participaba en las sesiones del Comité de Contrataciones y Comisión de Consultoría. Señala además, que de acuerdo a lo previsto en la Ley Contratación Pública, vigente a esa fecha, había dos etapas para los procesos de contratación: la precontractual y contractual. Para el inicio de la etapa precontractual, aparte del informe de necesidades se debían tener los estudios, planos para la ejecución de las obras, documentos con los que el Comité de Contrataciones, integrado por el Dr. Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte y Presidente del Comité; Ab. Elizabeth Cárdenas, Directora de Asesoría Legal; Ing. Patricio Sánchez, Director de Infraestructura; Ing. Fernando Moreno, Asesor de Infraestructura; y Dr. Francisco Morales, Asesor Jurídico. Que en el Acta No. 008, de 30 de abril del 2008, la Ab. Elizabeth Cárdenas, había señalado que contaba con dichos estudios, planos, cálculos y especificaciones generales y técnicas que justificaban la funcionalidad de las obras, en cuanto a que cada una tenía funcionalidad y se encuentran coordinadas integrando la unidad del proyecto, lo cual ha sido corroborado en las transcripciones realizadas por los peritos de Criminalística, a la sesión de 30 de abril de 2008, Acta 008. Que la Dirección Técnica y Subsecretaría de Evaluación y Control, han sido quienes han elaborado las cartas de invitación a los contratistas, tomando en cuenta el Reglamento Interno de Contrataciones vigente desde el año 2006, misma que contemplaba la modalidad de contratación por adhesión, contratistas que se han adherido, para posteriormente elaborar las cartas de adjudicación a esos contratistas.

23. Impugnación realizada por el Dr. Jaime Riquetti Ochoa, Administrador de Gestión de Patrocinio de la Contraloría General del Estado (E), al informe sobre presunta subdivisión de contratos al proyecto de ejecución del Centro de Formación

y Desarrollo de Deportes Colectivos en la localidad de Carpuela, suscrito por el Ministerio del Deporte, emitido por el Dr. Juan Arboleda Orellana, perito acreditado, donde manifiesta, ratificarse en el contenido del informe de indicios de responsabilidad penal No. DIAPA-0003-2009 (DIRES-0203-2009), que emana del examen especial de ingeniería a la realización de los contratos suscritos por el Ministerio del Deporte y la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2006 y el 31 de diciembre de 2008, en que se han analizado varios proyectos en el complejo deportivo, ubicado en la población de Carpuela, entre las provincias de Carchi e Imbabura, e indica que el mencionado perito ha omitido mencionar que los contratos cuyas invitaciones a ofertar se han emitido, a partir del 4 de agosto del 2008; por tanto, se hallaban sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que el Comité Especial de Contrataciones del Ministerio del Deporte, al cursar invitación directa, recibir cartas de adhesión y adjudicar los contratos, ha actuado sin competencia y bajo normatividad expresa derogada, es decir que de acuerdo a la nueva ley, por los montos de las adjudicaciones el procedimiento precontractual a observarse ha sido el de cotización previsto en el artículo 50, del cuerpo legal citado, para lo cual debían ser invitados no menos de cinco proveedores a fin de que presenten sus ofertas; por tanto, dicho organismo técnico se ratifica en el contenido del informe de indicios de responsabilidad penal No. DIAPA-0003-2009 (DIRES-0203-2009).

24. Versión del señor Luis Humberto Gudiño Mantilla, (contratista), quien ha manifestado haber recibido una invitación del Ministerio de Deporte para aceptar o no un contrato por adhesión para la construcción de la obra civil de la pista atlética en Carpuela, en la provincia de Imbabura, misma que luego le ha adjudicado y suscrito en el mes de julio del 2008, pero que hasta la presente fecha no se ha ejecutado la obra, que el gobierno provincial de Imbabura ha tenido que entregarle la plataforma, donde se implantaría la pista atlética, que el valor del anticipo era de aproximadamente de doscientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$. 220.000), que le han sido transferidos a la cuenta corriente No. 100724024-7, del Banco MM Jaramillo Arteaga, hoy Proamérica.

25. Versión del procesado Raúl Enrique Carrión Fiallos, quien manifiesta que dichos contratos han sido elaborados con base a lo que establece el artículo 7 del Reglamento Interno de Contratación del Ministerio del Deporte, que ha estado vigente a la suscripción de los contratos, y que ha dado la posibilidad al Ministerio del Deporte de contratar obras de infraestructura deportiva mediante la modalidad de adhesión, y que por lo tanto no tenía ninguna obligación de contar con informe de Contraloría ni de Procuraduría; que los contratistas han recibido el 70%, como anticipo para la ejecución de las obras, disposición prevista en el Reglamento Interno de Contratación del Ministerio del Deporte; quienes habían entregado todas y cada una de las garantías, lo que le ha permitido al Departamento Legal del Ministerio del Deporte, emitir los respectivos contratos para su firma. Que el Comité de Contrataciones, para estos contratos siempre ha estado conformado por el Dr. Raúl Carrión, Ministro del Deporte; por la Dra. Elizabeth Cárdenas, como Directora del Departamento Legal; y por el Ing. Patricio Sánchez, Director del Área de Infraestructura Deportiva. Indica que quien tiene la absoluta responsabilidad es la Directora del Departamento Legal, ya que ella ha sido quien ha llevado todo el proceso y con su sumilla en cada uno de los contratos ha dado aval de que todo lo realizado ha estado siempre dentro de la Ley.

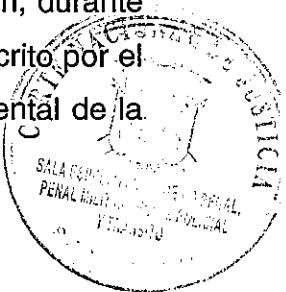
26. Versión del señor Víctor Antonio Ramos Gherardy, quien ha manifestado haber sido contratado por el Ministerio del Deporte, para realizar la obra de Carpuela; que ha firmado el contrato en el mes de agosto del 2008; y le han entregado el 70%, del valor del contrato, es decir, unos ciento sesenta mil y pico de dólares, a través de una transferencia bancaria a su cuenta corriente No. 31183265-04, del Banco del Pichincha, pero que no se ha podido iniciar las obras por cuanto los trabajos preliminares que ha tenido que hacer, han sido, tres plataformas que debían prepararse para entrar a hacer las obras en Carpuela, obra que han avanzado en un 90%, pero que no ha podido continuar en razón de que aún no se ha terminado el trabajo de las plataformas que ha quedado pendiente,

por lo que tampoco ha realizado el pago de ninguna planilla. Además, señala que falta hacer la instalación del bombeo y trabajos de agua potable que eran parte del Proyecto Hidrosanitario General, objeto de su contrato.

- 16 -

dieciséis

27. Copias certificadas del Informe General de la Contraloría General del Estado, No. DIAPA-0029-2009, referente a los contratos suscritos por el Ministerio del Deporte y la Secretaría Nacional de Cultura Física Deportes y Recreación, durante el período desde 01 de abril del 2004, hasta 29 de febrero del 2008, suscrito por el señor Germán Lynch López, Director de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado;



28. Copia certificada del Acta No. 015, de fecha 15 de julio, las 13h00, (no consta el año), que corresponde al Acta de la Sesión del Comité de Contrataciones del Ministerio del Deporte, a la cual han comparecido los miembros de dicho comité conformado por el Dr. Raúl Carrión Fiallos, Presidente del Comité; Dra. Cristina Ulloa, en calidad de Directora de Asesoría Legal, encargada; e Ing. Patricio Sánchez, miembro del Área de Infraestructura; y en calidad de Asesores de Infraestructura y Legal el Ing. Fernando Moreno y el Dr. Juan Francisco Morales, respectivamente, quienes han tratado como primer punto, el conocimiento de las cartas de aceptación de los profesionales invitados y como segundo punto, la adjudicación de las obras a ejecutarse en Carpuela; siendo aprobados los dos puntos del orden del día, en el cual consta el listado de los contratistas, el tipo de obra a adjudicarse y el monto de los mismos (Imbabura) y Río Verde (Esmeraldas).

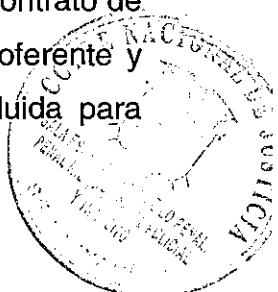
29. Copia certificada del Acta No. 19, de la sesión del Comité de Contrataciones, de fecha 04 de agosto de 2008, a cuya sesión comparecen los señores miembros de dicha comisión Dr. Raúl Carrión Fiallos, Presidente del Comité; Ing. Fernando Moreno, en su calidad de Asesor; Ing. Patricio Sánchez, en calidad de miembro; la Dra. Cristina Ulloa, en calidad de miembro; y la Dra. Nadya Rojas, en calidad de Secretaria, quienes han procedido a conocer el orden del día referente a la

adjudicación de los contratos para la ejecución de la Tercera Fase de las obras en los Centros de Formación y Desarrollo de Deporte Colectivo en Carpuela (Carchi) y Río Verde (Esmeraldas); Provincias del Azuay, obras de los XI Juegos de Macas 2008 y Juncal Varios. (No hay firmas de ningún miembro de la comisión).

30. Informe Pericial de Audio, Video y Afines No. 475-09, que tiene relación con el análisis técnico pericial de Transcripción de Diálogo y Cotejamiento de Voces, mismo que ha sido elaborado por los señores Tlgo. Vásconez Ñ. Hernán Patricio, Cbop. De Policía; Tlgo. Robayo Laguatasig Paulo, Cbop. de Policía; y Terán Martínez Oswaldo, Cbos. de Policía, que en sus conclusiones, señala que para realizar la presente pericia se ha tomado muestras de voz, en el casete de Audio Marca MAXELL-UR/60, (indubitado), mismas que han sido obtenidas de forma libre y voluntaria del señor Juan Francisco Morales Suárez; y de las señoritas Fanny Cristina Ulloa Monar; y Elizabeth Lina del Carmen Cárdenas Coronado. En el numeral 5.20 dice: "...3.21 UTILIZANDO EL METODO AUDITIVO ESPECTROGRÁFICO, SE ESTABLECE QUE LA VOZ FEMENINA REGISTRADA EN EL ARCHIVO DE AUDIO QUE OBRA EN EL CD-R Y EN LOS EXTRACTOS DE AUDIO QUE OBRAN EN EL LADO "A" DE LOS CASSETTES DE AUDIO SIGNADOS COMO N° 1, N°2, N°3 Y N° 5, OBJETO DE ANALISIS Y SIGNADA COMO PERSONA N°4 EN LA TRANSCRIPCION DE DIALOGO, SE CORRESPONDE AUDITIVA Y ESPECTROGRAFICAMENTE CON LA MUESTRA DE VOZ TOMADA A LA SEÑORA ELIZABETH LINA DEL CARMEN CARDENAS CORONADO, REGISTRADA EN EL LADO "A" DEL CASSETTE DE AUDIO MARCA MAXELL-AR/60, COLOR TRANSPARENTE, SERIE N° 022101310 (INDUBITADO, ES DECIR, SE TRATA DE LA MISMA PERSONA". Indica que no han comparecido los señores Raúl Enrique Carrión Fiallos; Fernando René Moreno Viana; y, Patricio Eduardo Sánchez Torres a rendir sus muestras lingüísticas para que el perito designado elabore su informe.

31. Versión libre y sin juramento rendida por el señor Denis Molina Morales, Funcionario de la Contraloría General del Estado, que ha participado en la

elaboración del informe con indicios de responsabilidad penal, quien ha manifestado que de los documentos precontractuales se ha determinado que la construcción del "Estadio Tito Navarrete" podía ser una sola en conjunto, pero se ha subdividido en varios contratos de menor cuantía, lo que ha generado que exista problemas de carácter técnico, en el sentido de que muchos de los trabajos no se han podido realizar simultáneamente y no se ha determinado por etapas definidas correctamente, por la subdivisión. Que en el caso de la remodelación y ampliación de la tribuna, primera y segunda etapas, pudieron haber hecho en un solo contrato y no subdividirlo en dos etapas como consta de los documentos precontractuales; que en el caso de la construcción de los graderíos sur en el estadio y el contrato de la visera y acabados de graderío sur, se ha debido contratar un solo oferente y contratista ya que ha sido necesario que la primera etapa esté concluida para realizarse la segunda.



32. Versión libre y sin juramento rendida por el ingeniero Diego Fernando Peña Toledo, quien ha participado en la elaboración del informe con indicios de responsabilidad penal quien ha manifestado la existencia de contratos con un mismo objeto, como la remodelación y ampliación de la tribuna en el estadio Tito Navarrete, primera etapa; la remodelación y ampliación de la tribuna del estadio Tito Navarrete segunda etapa; la construcción de estructura de graderíos sur en el estadio Tito Navarrete; la construcción de visera y acabados de graderíos sur en el estadio Tito Navarrete y la construcción de cancha de fútbol en el mencionado estadio; que del análisis realizado por el equipo de control se ha evidenciado que los mencionados contratos no han sido para cumplir etapas específicas y diferenciadas de una obra, sino más bien se refieren a la subdivisión de la construcción del proyecto.

33. Versión libre y sin juramento, rendida por el ingeniero Edison Guillermo Vizuete López, quien ha participado en la elaboración del informe con indicios de

responsabilidad penal, ha establecido, que del estudio realizado a la documentación entregada por el Ministerio del Deporte a contratistas y fiscalizadores se observó que el mencionado Ministerio ha contratado cinco obras para la construcción del estadio Tito Navarrete, sin tomar en cuenta etapas específicas y diferenciadas, y se ha determinado que estas no tienen funcionalidad, por lo que se evidenció la subdivisión de contratos; que de la constatación física que se ha realizado a las obras, se ha determinado que no se ha iniciado la construcción de visera y acabados de graderío sur, a pesar de que esta obra ha sido contratada el 3 de octubre del 2008, con un plazo de 90 días, esto es debido a que el contrato de construcción de la primera etapa no ha estado concluida.

34. Versión libre y sin juramento rendida por el ingeniero Santiago Alexander Cali Aimacaña, contratista a cargo de la construcción de la obra “estructura de graderíos sur en el “Estadio Tito Navarrete”, en la ciudad de Macas, quien ha manifestado haber recibido una llamada por parte del Ministerio del Deporte y le han indicado de una invitación para la ejecución de una obra; que se ha acercado a dicho ministerio y el 6 de mayo de 2008, ha retirado la invitación, y luego de haber revisado los documentos precontractuales, y al ser factible ha presentado su carta de aceptación el 7 de mayo de 2009, que el 16 de mayo, del mismo año, ha recibido la carta de adjudicación y los documentos para firmar el contrato, luego de firmarlos se le ha entregado un anticipo para la ejecución de la obra el 4 de junio de 2008, del 70%, del valor total de la obra por un monto de ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis dólares, con ochenta y dos centavos, de los Estados Unidos de América, (US\$. 144.886.82). Manifiesta que ha inspeccionado el lugar donde se iba a realizar la obra y se ha encontrado con un suelo con alto índice freático; por lo que ha solicitado se le designe un fiscalizador, planos arquitectónicos y estructurales porque la cimentación que él tenía que construir podía tener inconvenientes con el material encontrado, que el 14 de julio se le ha designado el fiscalizador y se le ha hecho llegar por parte del Comité Organizador de los Juegos Nacionales un conjunto de planos que tenían otro diseño de cimentación y se ha suspendido la obra el 30 de julio de 2008; que la mencionada obra se encuentra concluida en función del monto del contrato mas no físicamente,

CUARENTA Y SEIS 46  
- 18 -  
diccio

porque no se ha aprobado una reprogramación; y, que en los documentos precontractuales no se ha encontrado ningún estudio de suelo y que los planos se han debido basar a este estudio.

35. Versión libre y sin juramento rendida por la arquitecta Ana Marina Valenzuela Fernández, contratista a cargo de la construcción de la obra denominada "remodelación y ampliación de tribuna en el estadio Tito Navarrete" en la ciudad de Macas, quien ha indicado que el 5 de mayo del 2008, ha recibido una carta de invitación para ejecutar la obra de remodelación y ampliación de la tribuna del "Estadio Tito Navarrete" de la ciudad de Macas, el siete de mayo ha realizado su carta de aceptación, el 16 de mayo del 2008 ha recibido la carta de adjudicación y el 29 de mayo del mismo año firmó el contrato.

36. Versión libre y sin juramento rendida por el ingeniero José Oswaldo Ortega Mafla, contratista encargado de la ejecución de la obra denominada "construcción de visera y acabados de graderíos sur en el estadio Tito Navarrete", en la ciudad de Macas, quien ha señalado que el 11 de agosto del 2008 ha recibido una invitación por parte del Ministerio del Deporte para la ejecución de una obra en la ciudad de Macas que ha consistido en la construcción de los acabados y visera de estructura metálica en graderíos, sector sur del estadio Tito Navarrete; que el 26 de agosto de 2008, ha aceptado la invitación, el 11 de septiembre del mismo año, mediante una carta se le ha hecho conocer la adjudicación de dicha obra; que el 11 de noviembre, le han depositado en su cuenta corriente los valores correspondientes al anticipo de obra, que el 1 de diciembre ha solicitado se le designe un fiscalizador de obra; y ha sido la empresa Construme, con cuyo representante se ha realizado una visita técnica al lugar de la obra, constatandose que los trabajos de la etapa anterior no han estado concluidos como lo ha hecho notar la persona indicada en el informe técnico de fiscalización del 11 de diciembre de 2008. Manifiesta que ha mandado algunos oficios solicitando al Ministerio del Deporte que le justifique el retraso en el inicio de la obra contratada, y ha llegado a sugerir que se dé por terminado por mutuo acuerdo dicho contrato por cuanto hasta la presente fecha no

puede iniciar dichos trabajos, considerando que la etapa anterior no ha sido concluida.

37. Copia certificada contrato 042-DJ-2008, suscrito entre el Ministro de Deporte y Jaime Enrique Imbaquingo Champutiz, para la construcción de la obra denominada “Construcción de cancha de fútbol en el estadio Tito Navarrete, ubicado en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago”, de fecha 10 de junio de 2008, y otros documentos relacionados a este contrato.

38. Copia certificada contrato 027-DJ-2008, suscrito entre el Ministro de Deporte y Ana Marina Valenzuela Fernández, para la construcción de la obra denominada “Remodelación y ampliación de tribuna en el estadio Tito Navarrete, (primera etapa), en la ciudad de Macas, de la provincia de Morona Santiago”, de fecha 29 de mayo de 2008, y otros documentos relacionados a este contrato.

39. Copia certificada contrato 94-DJ-2008, suscrito entre el Ministro de Deporte y el Representante Legal de Santander S.A., para la construcción de la obra denominada “Remodelación y ampliación de la tribuna en el estadio “Tito Navarrete”, ubicada en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago”, de fecha 1 de septiembre de 2008, y otros documentos relacionados a este contrato.

40. Copia certificada del contrato 028-DJ-2008, suscrito entre el Ministro de Deporte y Santiago Alexander Cali Aimacaña, para la construcción de la obra denominada “Construcción de estructura de graderíos sur en el estadio Tito Navarrete, en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago”, de fecha 29 de mayo de 2008, y otros documentos relacionados a este contrato.

ochocientas setenta y nueve '87'

CUARENTA Y SEIS. 47

-19-  
diecisiete

41. Copia certificada del contrato 107-DJ-2008, suscrito entre el Ministro de Deporte y José Oswaldo Ortega Mafla, para la construcción de la obra denominada "Construcción de visera y acabados de graderíos sur en el estadio "Tito Navarrete", ubicado en la ciudad de Macas", de fecha 3 de octubre de 2008, y otros documentos relacionados a este contrato.



42. Copia certificada del Acta N° 009, del Comité Especial de Contrataciones del Ministerio del Deporte, correspondiente a la sesión de fecha jueves 15 de mayo de 2008, suscrita por los procesados: Dr. Raúl Carrión Fiallos, en su calidad de Presidente del Comité y Ministro del Deporte; Ing. Patricio Sánchez, como miembro y Director de Infraestructura del Ministerio del Deporte; y por el Ing. Fernando Moreno Viana, Asesor del Ministro del Deporte, sesión en la cual conocen el informe técnico para proceder a adjudicar a los profesionales que participaron en las obras referentes a los juegos nacionales, encontrándose el acta correspondiente a los contratistas Marina Valenzuela, Santiago Cali y Jaime Imbaquingo, acta que no ha estado suscrita por el Secretario del Comité, Dr. Eduardo Sandoya.

43. Versión libre y sin juramento, rendida por la doctora Nadya Ximena Rojas Zambrano, Secretaria del Comité de Contrataciones del Ministerio del Deporte, quien ha indicado que aproximadamente en junio o julio del año anterior, le han informado que el Dr. Eduardo Sandoya, anterior Secretario de la Comisión de Contrataciones, había presentado su renuncia, y su jefa, la Dra. Cristina Ulloa le ha informado que ella era la única persona dentro del jurídico que podía ocupar ese cargo, y en tal virtud ha asumido esas funciones; que su responsabilidad como Secretaria de la Comisión Especial de Contrataciones, ha sido la realización de convocatorias, transcripción de las actas, controlar las grabaciones de las sesiones, asistir a las sesiones, dar lectura al orden del día, hacer firmar las actas, presentar las transcripciones para sus debidas correcciones -en cuestiones ortográficas principalmente- archivar las actas e informes, emitir certificaciones y copias certificadas, custodiar los archivos y los casetes, que ha participado en las sesiones

correspondientes del acta 12, hasta el acta 18, del Comité, y desde el acta 1, hasta la 4, que fue la final de la Comisión; y, respecto a las personas que han elaborado los informes de carácter técnico en infraestructura, para que conozca el Comité Especial de Contrataciones, y específicamente el que ha correspondido al proyecto del estadio "Tito Navarrete" en la ciudad de Macas, lo ha presentado en sesión el Ingeniero Patricio Sánchez.

44. Versión libre y sin juramento rendida por la procesada Fanny Cristina Ulloa Monar, quien ha manifestado que como consecuencia de la renuncia de la titular de la Dirección de Gestión de Asesoría Legal del Ministerio del Deporte, Ab. Elizabeth Cárdenas Coronado, por disposición del ex Ministro Raúl Carrión Fiallos, ha sido encargada de manera temporal de dicha dirección, encargo que se ha realizado a partir del 13 de mayo del 2008, señalando que no ha participado ni en los procesos preliminares ni en la etapa precontractual de las obras que se han ejecutado en Macas, y específicamente en el Estadio Tito Navarrete; que la etapa precontractual, esto es la elaboración de bases, diseños, planos, especificaciones generales, especificaciones técnicas y más corresponden eminentemente al área técnica, según lo determinado en la Ley de Contratación Pública, vigente a esa fecha, y en el Reglamento de Contrataciones del Ministerio del Deporte; que con fecha 30 de abril de 2008, se ha reunido el Comité especial de contrataciones integrado por el Dr. Raúl Carrión Fiallos, en su calidad de Ministro y Presidente de dicho comité; la Ab. Elizabeth Cárdenas Coronado, Directora Jurídica del Ministerio del Deporte; Ing. Patricio Sánchez, Director de Infraestructura; e Ing. Fernando Moreno, Asesor de Infraestructura Deportiva, quienes resuelven que las obras de los diferentes proyectos entre los que consta Macas y especialmente el estadio Tito Navarrete, se ejecutarán por etapas diferenciadas, por lo que el acto administrativo en el que se ha resuelto que las obras se ejecutarían por etapas es el contenido del acta N° 008 de 30 de abril del 2008; por lo que en consecuencia, ella no ha participado en dicho acto administrativo, tomando en cuenta la fecha en la que se ha dispuesto su encargo.

45. Versión libre y sin juramento, rendida por el doctor Juan Francisco Gabriel Morales Suarez, Asesor del Ministerio del Deporte, quien ha indicado que en ningún momento ha formado parte del Comité de Contrataciones del Ministerio del Deporte, ni de la Comisión de Consultoría; sin embargo en varias ocasiones lo han invitado a asistir y escuchar el desarrollo de la sesión de ambos órganos de administración, que esas invitaciones han sido para solicitarle algún criterio verbal que no ha sido vinculante, ha señalado que desde un primer momento ha informado a los miembros del comité sobre el alcance de sus facultades en materia de contratación pública, de modo que los funcionarios y servidores responsables en la planificación de los proyectos que se han contratado conocieron debidamente sus atribuciones y deberes, que él no se ha pronunciado sobre la factibilidad y procedencia de un proyecto que ya había sido absolutamente determinado por el Departamento Técnico de Infraestructura Deportiva.

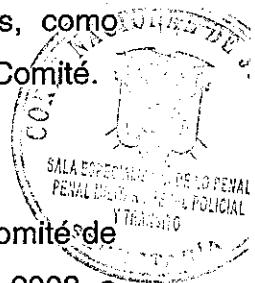
46. Versión libre y sin juramento, del doctor Teodomiro Eduardo Sandoval Sánchez, quien ha indicado que como parte de sus funciones que le ha correspondido desempeñar en parte de la administración del Dr. Raúl Carrión Fiallos, en el Ministerio del Deporte, se le ha otorgado la responsabilidad de ejercer la Secretaría del Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones de esa cartera de Estado, y como tal, le ha correspondido dar fe de lo actuado en cada una de las sesiones del Comité, elaborar el acta de la sesión, para que la suscriban los señores miembros; y, grabar cada una de estas sesiones en casetes de audio; que sus funciones no le han permitido tener voz ni voto dentro del Comité, pues la responsabilidad de las resoluciones adoptadas han sido de exclusiva pertinencia de sus miembros y su función exclusiva ha sido la de dar fe de lo actuado. Que todas las actas que fueron parte de las sesiones que fueron debidamente convocadas y actuadas, se encuentran firmadas por él como Secretario de las mismas y en su gran mayoría por todos sus integrantes. Respecto a la Sesión del Comité Especial de Contrataciones, del día jueves 15 de mayo del 2008, y que corresponde al Acta N° 009, indica que no ha estado presente; que, al no contener su firma, no ha sido

convocada dentro del procedimiento establecido en el Reglamento, ni a través de la Secretaría que le correspondió ejercer; que seguramente tampoco consta con el respaldo del casete de audio respectivo. En lo que tiene que ver con la sesión del Comité Especial de Contrataciones, del día miércoles 30 de abril del 2008, y que corresponde al Acta N° 008, ha señalado que no contiene su firma de responsabilidad y por lo tanto no puede dar fe de lo actuado en esa acta.

47. Versión libre y sin juramento, rendida por José Luis García Vinces, representante legal de la compañía Santander S. A., contratista designado para la ejecución de la obra denominada "Remodelación y ampliación de tribuna en el estadio "Tito Navarrete", II Etapa, ubicado en la ciudad de Macas, e indica que ha entregado la información al Ministerio del Deporte, de la compañía Santander S. A., con el ánimo de participar en algún proceso de contratación de obra civil en el que el Ministerio le invite a participar. Que pasados algunos días ha recibido la llamada de un funcionario del Ministerio del Deporte, sin recordar su nombre, indicando que ha existido una invitación para participar en una obra, que ha recibido la carta de invitación y luego le han llamado del Departamento de Infraestructura indicándole que había sido favorecido en el contrato y que llevara la documentación respectiva; que ha ejecutado la obra hasta donde más ha podido avanzar, debido a que ha existido el problema de que la tribuna sur se encontraba en etapa de ejecución, por lo cual ha solicitado la ampliación de plazo porque al momento de la inauguración de los juegos nacionales, había ejecutado todos los rubros correspondientes a la tribuna norte, este y principal, indicando que para su culminación depende de la ejecución de la tribuna Sur, y que ha avanzado un 80% del porcentaje total de la obra.

48. Copia certificada del Acta N° 16, correspondiente a la Sesión del Comité de Contrataciones del Ministerio del Deporte, de fecha 4 de agosto de 2008, a las 10h00, donde en su primer punto, entre otros contratos, se pone a consideración del Comité, la contratación de la empresa Santander S. A. para la ejecución de la obra denominada "Remodelación y ampliación de la tribuna en el estadio Tito

Navarrete, ubicado en la ciudad de Macas", acta suscrita por los procesados: Dr. Raúl Carrión Fiallos, en su calidad de Presidente del Comité y Ministro del Deporte; Ing. Patricio Sánchez, como miembro y Director de Infraestructura del Ministerio del Deporte; Ing. Fernando Moreno Viana, Asesor del Ministro del Deporte; Dra. Cristina Ulloa, como miembro del Comité; Dr. Juan Francisco Morales, como Asesor del Ministro del Deporte; y, por la Dra. Nadya Rojas, Secretaria del Comité.



49. Copia certificada del Acta N° 17, correspondiente a la Sesión del Comité de Contrataciones del Ministerio del Deporte, de fecha jueves 7 de agosto de 2008, a las 10h00, donde en su primer punto, entre otros contratos, se adjudica, entre otras empresas, a Santander S.A. para la ejecución de la obra denominada "Remodelación y ampliación de la tribuna en el estadio Tito Navarrete, ubicado en la ciudad de Macas", acta suscrita por los procesados: Dr. Raúl Carrión Fiallos, en su calidad de Presidente del Comité y Ministro del Deporte; Ing. Patricio Sánchez, como miembro y Director de Infraestructura del Ministerio del Deporte; Ing. Fernando Moreno Viana, Asesor del Ministro del Deporte; Dra. Cristina Ulloa, como miembro del Comité; y por la Dra. Nadya Rojas, Secretaria del Comité.

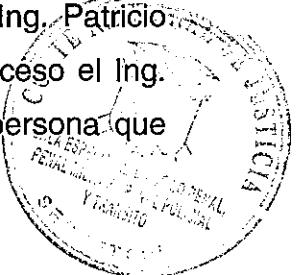
50. Copia certificada de un documento suscrito por el Director de Gestión de Infraestructura (E), el procesado Ing. Patricio Sánchez, denominado "Proyectos a ejecutarse como parte de los XI Juegos Nacionales Macas 2008", en el cual se encuentran los 5 proyectos a realizarse en el estadio Tito Navarrete, en la ciudad de Macas.

51. Versión libre y sin juramento, rendida por el procesado Dr. Raúl Carrión Fiallos, quien ha manifestado que el 10 de marzo del 2008, el profesor Edison Samaniego, Presidente del Comité Organizador de los Juegos, mediante oficio N° 064 dirigido al Dr. Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, le ha indicado que ha presentado el proyecto para la construcción y/o readecuación de los escenarios deportivos, que se requieren para la realización del mayor evento deportivo

nacional; que por ley, al Ministerio del Deporte, no le compete otra cosa que no sea ejecutar con base al presupuesto, los proyectos que recibe del Comité Organizador tal y cual han sido planificados; que una vez recibidos estos proyectos en el mes de marzo y abril del 2008, han sido enviados a su estudio y evaluación hacia el correspondiente departamento técnico que en este caso es el Departamento de Gestión de Infraestructura Deportiva; que cumplido este requisito el Ministerio del Deporte ha enviado hacia la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, para que sean evaluados y analizados de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y se entregue por parte de esa Secretaría la declaratoria o dictamen de prioridad junto con la certificación presupuestaria, requisito previo al inicio de los proceso precontractuales para la ejecución de estas obras.

52. Versión libre y sin juramento rendida por el procesado Fernando René Moreno Viana, quien manifiesta que en el mes de enero del 2007, fue invitado a participar en el Ministerio del Deporte como profesional de ingeniería civil con un contrato de servicios profesionales, ubicándose como asesor de infraestructura deportiva. Indica que FEDEXNADOR, nombró la comisión que se encargaría de manejar los XI Juegos Nacionales Macas 2008; que el Ministerio del Deporte acoge de acuerdo a la ley este pedido del Comité Organizador, el cual consistía en presentar sus necesidades para los gastos de organización, implementación e infraestructura deportiva; que entre abril y mayo del 2008, el Comité Organizador presidido por el profesor Edison Samaniego presentó todos los requerimientos y proyectos de estos juegos; indica que lo que concierne a infraestructura deportiva, se hicieron las primeras revisiones ya que ellos planificaron todas las obras a ser ejecutadas en la sede principal y subsedes, siendo el primer acercamiento con el Comité Técnico Organizador de los juegos; que él dirigió toda la información al Director de infraestructura deportiva encargado Ing. Patricio Sánchez, y envió un equipo de información al campo, de lo cual se desprende que de todos los pedidos muchos fueron hechos y otros era imposible ejecutarlos; que en el caso del estadio Tito Navarrete, se establecieron cinco proyectos de acuerdo al pedido y a la planificación del Comité Organizador de los Juegos Nacionales "Macas 2008".

53. Versión libre y sin juramento, rendida por el arquitecto Edyson Rafael Alvarado Suárez, funcionario del Ministerio del Deporte, que ha suscrito el memorando N° 367/GID/2008, que contiene el informe técnico de viabilidad para el proyecto de construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura deportiva necesaria para la realización de los XI Juegos Deportivos Nacionales Macas 2008, e indica que ellos como Departamento Técnico de Infraestructura hicieron una regulación del proyecto ya presentado por el Comité Organizador de los Juegos Nacionales; que en su calidad de arquitecto le ha correspondido revisar planos, ubicación, la infraestructura en general, medidas de áreas, canchas, graderíos e hicieron algunas acotaciones arquitectónicas, teniendo la supervisión de los ingenieros compañeros y siempre estuvieron bajo la supervisión del Ing. Patricio Sánchez, quien ha manifestado que la participación tuvo en este proceso el Ing. Fernando Moreno Viana, ha sido de asesor del Ministro y era una persona que como ingeniero hacía la coordinación.



54. Versión libre y sin juramento, rendida por la arquitecta Silvia Liliana Villavicencio Vinueza, funcionaria del Ministerio del Deporte que ha suscrito el memorando N° 367/GID/2008, que contiene el informe técnico de viabilidad para el proyecto de construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura deportiva necesaria para la realización de los XI Juegos Deportivos Nacionales Macas 2008, e indica que en el Estadio Tito Navarrete se han realizado las competencias con motivo de la realización de los Juegos Nacionales Macas 2008. Acerca del memorando N° 367, indica que lo han realizado los técnicos que trabajaban en el Departamento de Infraestructura del Ministerio, y el informe lo han realizado por disposición del Director de Infraestructura, Ing. Patricio Sánchez y el Asesor del Ministro del Deporte Ing. Fernando Moreno Viana.

55. Certificación emitida por el Ministerio del Deporte, en la que consta que la Dra. Elizabeth Lina del Carmen Cárdenas Coronado, estuvo laborando dentro del periodo desde el 1 de abril del 2008, al 13 de mayo del mismo año.

56. Informe pericial de Audio, Video y Afines N° 287, realizado por el Teniente de Policía Carlos Andrés Mancheno Enríquez y Cabo Primero de Policía Fausto Vásconeza Torres, quienes realizaron la transcripción de las 7 cintas de audio, remitidas por el Ministerio del Deporte correspondientes a varias sesiones del Comité de Contrataciones del Ministerio del Deporte.

57. Versión libre y sin juramento rendida por la procesada Elizabeth Lina del Carmen Cárdenas Coronado, ex Directora Jurídica del Ministerio del Deporte, quien indica que en el acta 008, de 30 de abril del 2008, ha hecho la siguiente acotación: "La Abogada Elizabeth Cárdenas, indica que en el Comité han sido enfáticos, cada una de las obras son diferenciadas, tienen funcionalidad, y el expediente donde constan los estudios, planos, cálculos y especificaciones generales justifican la funcionalidad de cada una (...)" Que esta instrucción se ha referido a las obras del Estadio Tito Navarrete, las mismas que han sido adjudicadas según el informe de Contraloría que está en el cuerpo uno, de la presente instrucción, a fojas 81, en el acta No. 009, de 15 de mayo de 2008, es decir, posterior a su renuncia, que fue el 12 de mayo del 2008. Que en la transcripción íntegra del acta 008, de 30 de abril del 2008, se leyeron tres informes de la Comisión Técnica de Apoyo; que en sesiones previas con el Departamento de Infraestructura en las cuales ha preguntado si estaban cumpliendo con lo que señala la ley específicamente el artículo 64, de la ley en cuestión, los miembros del Departamento de Infraestructura le garantizaban que así era; que en sesión del Comité ella ha señalado lo dicho, utilizando el verbo en tercera persona "han" a propósito para excluirse de la versión, lo dicho no fue refutado en el Comité; indica que a continuación, en el tercer informe, según la transcripción íntegra puede observarse que el Ing.

Fernando Moreno señala "que se han revisado los informes del Departamento Técnico para las obras de los Juegos Nacionales de Macas y que se han presentado al señor Ministro Dr. Raúl Carrión y hacemos constar en actas las obras con los precios regularizados enviados al SENPLADES"; que posterior a esto señalan varias obras y se puede observar en el párrafo 8 al 11, las que corresponderían al Estadio Tito Navarrete, pero este informe fue solo para hacer constar en actas las obras que se irían a realizar en todo ese año para Juegos Nacionales, nada más. Señala, que las actas 6, 7 y 9 no están firmadas por ella por cuanto no ha estado de acuerdo, y por eso ha pedido al Ing. Fernando Moreno, que suspendieran las sesiones del Comité de Contrataciones hasta consultar con Procuraduría y Contraloría y verificar el alcance de los términos del artículo 64, de la anterior Ley de Contratación Pública, y así trabajar con seguridad, hechos que han motivado una molestia por parte del Ing. Moreno y del Dr. Carrión; que el Jefe de Contratación Pública, Ing. Luis Peñaflor Berrezueta, les explicó, ya en términos técnicos, el alcance de las palabras contenidas en el art. 64, de la Ley de Contratación Pública, recalando que las obras deben hacerse por administración directa, lo que significa que el mismo Ministerio haga las obras; manifiesta que también redactó un informe jurídico dirigido al Ministro del Deporte para que solicite una consulta a Procuraduría y también ha redactado el oficio que debía ser firmado por el Ministro para ser enviado a Contraloría, donde se hacían las conductas sobre el tema; este Memorando 518/GAL/2008, de fecha 5 de mayo de 2008, y oficio 296/Ministerio del Deporte/DM/2008 de la misma fecha lo ha enviado junto con el resto de documentos y trámites diarios que se generaban en la Dirección Legal para que el Ministro firme; que una vez recogida la firma del Ministro bajaba a la Dirección legal para ser dirigido a donde correspondiera; que algunas cosas, muy pocas, no las firmaba, entre estas, el oficio que menciona.

58. Acta de Constancia, otorgada por el Notario Séptimo del cantón Quito, Dr. Luis Vargas Hinostroza, quien hace constar la dirección o identificación del correo electrónico de la abogada Elizabeth Cárdenas y su clave de ingreso; y, debidamente facultado por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como el artículo 3, literal c), del Reglamento para la Acreditación,

Registro y Regulación de Entidades, habilitadas para prestar servicios de certificación e información, autentica los datos que constan en el correo electrónico de la dirección siguiente: elizabethlinacardenas@hotmail.com y utilizando su clave, autentica las copias que una vez, ingresado a ese correo, se ha permitido imprimir conforme consta de las copias de los correos electrónicos que aparecen en el mail antes señalado, con fecha jueves, 08 de mayo del 2008, 16:28:58, para ecardenas@ministeriodeldeporte.gov.ec, Ref. RB: "Reglamento Morona, correo que aparece enviado por el señor Luis Peñafiel luispenafielb@yahoo.es, así como dos archivos adjuntos, el primero de siete hojas y el segundo de diez y seis hojas. De la misma manera se ha ingresado al correo enviado por la abogada Elizabeth Cárdenas elizabethlinacardenas@hotmail.com"; de miércoles 14 de mayo de 2008; 9:11:04, para Luis Peñafiel luispenafielb@yahoo.es, sin anexos impreso en una sola foja.

59. Versión libre y sin juramento, rendida por Luis Eduardo Peñafiel Barrezueta, quien indica textualmente que: "A raíz de la notificación de la Fiscalía recuerdo que a fines del mes de abril del 2008, sin poder precisar la fecha exacta, y cuando me desempeñaba como Director de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, recibí la visita de la Ab. Elizabeth Cárdenas en compañía de otras personas que no logro recordar quienes eran, y eso porque normalmente recibía entre 10 y 20 personas por motivo de mi trabajo. El motivo de la visita era relacionado a obtener mi criterio técnico como funcionario de la Contraloría respecto de algunos proyectos que el Ministerio del Deporte, de donde era funcionaria la Ab. Cárdenas, pensaba construir en el país(...) La posición del suscrito ha sido reiteradamente expresada en mis funciones en la Contraloría es que no es legal subdividir un contrato en cuantías menores para eludir los procedimientos precontractuales establecidos, y en ese sentido fue mi sugerencia a la Ab. Cárdenas".

60. Informe pericial, elaborado por el Perito Dr. Juan Arboleda, sobre el proceso precontractual y contractual correspondiente a las obras en el estadio Tito

Navarrete de la ciudad de Macas, informe que concluye lo siguiente: "La responsabilidad por la subdivisión de los contratos, sin justificación motivada, conforme lo prevé la norma legal analizada, recae sobre los funcionarios que toman la decisión con su voto más no para los funcionarios que no tienen voto, dentro de las comisiones de adquisiciones de los organismos públicos. Considero que el procedimiento precontractual de una licitación o de un concurso público de ofertas, es un proceso reglado; esto significa que desde la decisión para adquirir un bien, construir una obra u obtener la prestación de un servicio por parte de la autoridad competente de cada institución del Estado, pasando por la convocatoria, recepción y apertura de ofertas, calificación, aceptación y rechazo de las mismas, adjudicación y suscripción del contrato correspondiente o para declarar desierto un procedimiento, se deben observar de manera estricta las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rigen la respectiva contratación".

61. Copia certificada del Acta No. 009 del Comité Especial de Contrataciones del Ministerio del Deporte, del 15 de mayo de 2008, las 16h00, suscrita por los señores doctor Raúl Carrión Fiallos, en su calidad de Presidente; Ingeniero Patricio Sánchez, Miembro; e ingeniero Fernando Moreno, Asesor. Este documento reduce la sesión en la que se conoció del informe técnico para proceder a adjudicar a los profesionales las obras de infraestructura deportivas correspondientes a los juegos nacionales, indicándose que para la construcción de la cancha de fútbol del estadio "Eddy Coello", se invitaría a la compañía ADAMUS S.A.; y para la construcción de los graderíos del mismo complejo, a la compañía CORPOPLANING S.A. Se aprecia que esta acta no contiene la firma del doctor Eduardo Sandoya, quien era el Secretario del cuerpo colegiado.

62. Acta No. 009, del Comité Especial de Contrataciones del Ministerio del Deporte, del 15 de mayo de 2008, las 16h00, suscrita únicamente por el señor doctor Eduardo Sandoya, Secretario del cuerpo colegiado. En dicho documento se aprecia una total modificación del punto No. 1, con respecto al acta que se presentó anteriormente; mientras que en la primera se hace un detalle de los contratistas

designados para la construcción de varias obras e infraestructura deportiva, en la presente solo se hace mención de los potenciales invitados, que se encontrarían sugeridos en un cuadro que supuestamente se adjuntó al presente documento.

63. Copias certificadas de los contratos y documentos precontractuales que componen las diferentes etapas del proyecto “Estadio Eddy Coello de la ciudad de Sucúa”, y que fueron objeto del análisis de la Contraloría General del Estado.

64. Versión, del señor Diego Fernando Peña Toledo, Auditor de la Contraloría General del Estado, quien afirma que: “Del análisis efectuado a la documentación disponible en el Ministerio del Deporte, a la documentación entregada por los contratistas y fiscalizadores, el equipo de trabajo determinó la existencia de un proyecto efectuado por el Municipio de Sucúa, el cual fue entregado al Ministerio de Deporte para su contratación y ejecución... El Ministerio del Deporte, mediante invitaciones directas por cuantías menores invitó a dos empresas contratistas y a un profesional para que construyan partes de ese proyecto, las cuales una vez ejecutadas no son funcionales independientemente, lo que evidencia que el proyecto fue subdividido(...)”

65. Informe Pericial de reconocimiento del lugar, elaborado por el Cabo Segundo de Policía Diego Alarcón Brito, Agente Investigador de la Policía Judicial de Morona Santiago. En su informe indica que en la mitad del graderío examinado existen varillas salidas y se aprecia óxido; que no se ha completado el cerramiento del estadio, y tan solo existe el bordillo de cemento; que no se han apreciado obras de drenaje en la cancha; y que el cerramiento de malla en el estadio, solo se encuentra frente al graderío.

66. Versión de Xavier Guerrero Carvajal, ex Ministro del Deporte (E), quien ha afirmado que nunca fue parte del Comité de Contrataciones, y que su firma en

documentos oficiales es por la delegación que el ostentó en su momento, presumiendo que todo la carga del Despacho, por estar sumillada y aprobada previamente por el titular de la Cartera de Estado, gozaba de legalidad.



67. Versión del doctor Raúl Carrión Fiallos, ex Ministro del Deporte, quien ha manifestado que el proyecto ha sido entregado subdivido por el Comité Organizador de los XI Juegos Nacionales Macas 2008, y que posteriormente este pasó a conocimiento de SENPLADES, entidad que termina abalizando y autorizando su contratación. Que adicionalmente los contratos para su firma han debido pasar por varios filtros, siendo uno de ellos el Departamento de Asesoría Jurídica, en cuanto a las formas y normas aplicables, y el de Infraestructura Deportiva, en cuanto al contenido técnico. Indicando además que es este último despacho es el que se encarga de escoger a los contratistas.

68. Versión del señor William Ruiz, Director de Proyectos SENPLADES, quien ha afirmado que SENPLADES, en su análisis nunca involucra temas de contratación pública, ya que eso es responsabilidad de la unidad ejecutora; que el análisis económico que se realiza es relacionado al costo beneficio que involucra la inversión el proyecto, que SENPLADES aclaró que el programa debía tener una visión integral, es decir que fuera ejecutado en su conjunto, y que en cuanto a los efectos del dictamen de prioridad, éste es solo vinculante para el Ministerio de Finanzas.

69. Copias compulsas, del acta de posesión del doctor Raúl Carrión Fiallos como Ministro del Deporte, con lo cual se justifica el fuero de Corte Nacional de Justicia.

70. Copias compulsas de la información remitida por el Ministerio del Deporte, referente a Certificados del Comité Especial de Contrataciones, del que se

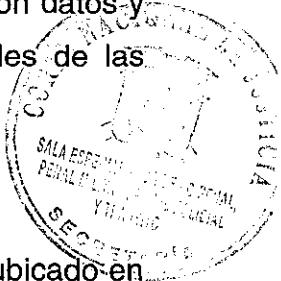
desprende que a la sesión correspondiente al Acta del Comité Especial de Contrataciones del Ministerio de Deporte No. 009, del 15 de mayo de 2008, en la que se adjudicó el contrato No. 030-DJ-2008, han asistido los siguientes: doctor Raúl Carrión, en su calidad de Presidente del Comité; el ingeniero Fernando Moreno, en su calidad de Asesor Ministerial, el ingeniero Patricio Sánchez, en calidad de Director de Gestión de Infraestructura y, el doctor Eduardo Sandoya, en calidad de Secretario. Por otra parte, a la sesión correspondiente al Acta No. 19, del 04 de agosto de 2008, en la que se adjudicó el contrato No. 104-DJ-2008, han asistido los siguientes: doctor Raúl Carrión, en su calidad de Presidente del Comité; la doctora Cristina Ulloa Monar en calidad de Directora de Gestión de Asesoría Legal (E); el ingeniero Fernando Moreno, en su calidad de Asesor Ministerial; el ingeniero Patricio Sánchez, en calidad de Director de Gestión de Infraestructura; y la doctora Nadya Rojas en calidad de Secretaria; documentos soporte de los mencionados contratos y Reglamento Interno para la Contratación de Obras Civiles; Adquisición de Bienes; Prestación de Servicios; y, Consultoría a cargo de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación – SENADER (Resolución No. 135)

71. Versión, libre y sin juramento de la abogada Fanny Cristina Ulloa Monar, de 11 de abril de 2011, quien en lo principal ha señalado que todo lo relacionado con las obras de infraestructura deportiva ha sido resuelto por el Ministro del Deporte, Raúl Carrión Fiallos; ingeniero Fernando Moreno, Asesor de Infraestructura Deportiva; ingeniera María Gabriela Montero, Subsecretaria de Evaluación y Control; ingeniera Ivonne Aldaz, Directora de Evaluación y Control; e ingeniero Patricio Sánchez, Director de Infraestructura Deportiva; quienes se han encargado de tomar la firma de los contratos, tanto de contratistas como del Ministro del Deporte, luego de lo cual remitían un ejemplar a la Dirección Jurídica para su archivo y otro a la Dirección Financiera, para el pago del anticipo correspondiente, motivo por el cual, tampoco ha conocido a ninguno de los contratistas.

72. Versiones rendidas por los auditores de Contraloría General del Estado, quienes en lo principal manifiestan que el examen realizado ha establecido que el

ochocientas ocheenta y seis ver  
CINCUENAS y cuatro -54-  
- 26 -  
versión y seis

Ministerio del Deporte ha suscrito dos contratos con distintos profesionales para la construcción del Gimnasio de Deportes de Contacto, bajo la modalidad de invitación directa y adhesión, sin contar con una unidad ejecutora específica para el proyecto, que tenga personal técnico, administrativo, operativo y de apoyo; no efectuó previamente la planificación del proyecto, no definió que su construcción se realizaría por etapas específicas, diferenciadas y funcionales, ni contó con datos y registros completos que permitan establecer los valores reales y totales de las obras.



73. Reconocimiento de la obra "Gimnasio de Deportes de Contacto", ubicado en la ciudad de Sucúa de 26 de abril de 2011, realizado por el Cbos. Alarcón Brito Diego, quien señala que en todo el gimnasio en las paredes y en el piso se ha observado filtraciones de agua,
74. Versión, libre y voluntaria del señor Fánder Falconí Benítez, en la que señala que la tarea de la SENPLADES se limita al análisis de los objetivos planteados en el plan de desarrollo y, en algunos casos a la viabilidad técnica; y en el caso en particular, el dictamen de la SENPLADES recomendó en su aprobación, que al tratarse de un programa de inversión, debe mantener una visión integral tanto del programa, de los proyectos que lo conforman y las competencias de SENPLADES, que son la prioridad del proyecto de inversión y no hace referencia al tema de la división de contratos.
75. Memorando No. DGID-2011-0749, de 09 de junio de 2011, suscrito por el arquitecto Adrián Rivadeneira Cordero, director de gestión de infraestructura deportiva, en el que señala que la ejecución de la obra "Gimnasio de Deportes de Contacto Sucúa" debía realizarse conforme a la planificación, más no en la forma que se lo realizó, no en etapas distintas, diferenciadas, funcionales y coordinadas.

## **SEPTIMO.- DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DEL DELITO COMETIDO Y LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE PARTICIPACIÓN.-**

El delito por el cual la Fiscalía sustenta su dictamen acusatorio se encuentra tipificado en el tercer artículo innumerado agregado al artículo 257 del Código Penal, publicado en el Registro Oficial 260 de 29 de agosto de 1985, que dice:

*"La misma pena señalada en el artículo anterior se impondrá a las personal elegidas por votación popular, a los representantes o delegados y a los funcionarios, empleados o servidores públicos que aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les hubiesen concedido contratos o permitido la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público.*

*Quedan comprendidos en la misma disposición anterior y sujetos a igual pena los directores, vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del Sector público en general, que, con su voto, hubiese cooperado a la comisión del delito al que se refiere el inciso precedente."* Comúnmente conocido en el Ecuador como peculado menor, por ser diferentes los elementos constitutivos a los del artículo 257 del Código Penal y por ende su pena es de prisión y no de reclusión.

Doctrinariamente se conoce al peculado de manera general como "la apropiación o distracción voluntaria, con provecho propio o ajeno, de dinero u otra cosa mueble, perteneciente a la administración pública, por parte de un funcionario público o del encargado de un servicio público que está en posesión de ellos por motivos de su cargo o servicio"<sup>2</sup>, por tanto, el bien jurídico protegido en el delito de peculado es la correcta administración de los bienes públicos, los que se encuentran a cargo de un servidor de un organismo o entidad del sector público o privado encargado de un servicio público, que tiene el deber de fidelidad al cargo, que conlleva el cuidado de los bienes que tiene bajo su responsabilidad y no solo abuso de fondos públicos

<sup>2</sup> Diccionario Conceptual de Derecho Penal. Editorial Jurídica Bolivariana 2004.

Cincuenta y cinco - 55  
- 27 -  
Veinticinco

o de recursos del estado; busca garantizar el principio de no lesividad a los intereses patrimoniales del Estado; como muchos tratadistas lo identifican como "el eficaz desarrollo de la administración pública".

La calificación del sujeto activo de este delito será imputable a la persona que desempeñe funciones en la administración pública, o privada que preste un servicio público y que tenga a su cargo, poder para disponer de bienes o fondos de carácter público; y, la conducta criminosa: que son los actos mediante los cuales se excede arbitrariamente de los poderes, distayendo o apropiándose de bienes públicos; el objeto material del abuso: dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos documentos, etc. Estos actos claramente encierran una conducta dolosa, por cuanto el actuar volitivo del sujeto activo se da con conciencia y voluntad.



Se puede entonces establecer que una descripción del delito de peculado que hace la doctrina es cuando "el funcionario quebranta la buena marcha patrimonial de la administración pública mediante la violación de su deber de probidad, apartando, separando, el bien cuando no lo debía hacer y aún con la intención de volverlo a llevar a la administración pública"<sup>3</sup>.

Del análisis de los elementos de convicción aportados constantes en la instrucción fiscal; que parten de Informes de Indicios de Responsabilidad Penal Nos. Nº DIAPA-0046-2008 (DIRES-1282-2008), DIAPA-0003-2009, DIAPA-0011-2009 y DIAPA-0012-2009, derivados del examen especial de auditoría realizados a los contratos suscritos por el Ministerio del Deporte y la Secretaría General de Cultura Física, Deportes y Recreación en los años 2006, 2007 y 2008, de las pericias y versiones constantes del proceso y luego de escuchar a los sujetos en la audiencia preparatoria de juicio oral y dictamen fiscal, se desprenden presunciones graves, fundadas y precisas sobre la existencia del delito de PECULADO; así como también existen presunciones graves y fundadas sobre la participación y responsabilidad en el grado de AUTORES de:

---

<sup>3</sup> Donna Edgardo Alberto. Derecho Penal Parte Especial Tomo III . Rubinzel Culzoni Editores . Segunda Edición. Buenos Aires.

• Raúl Carrión Fiallos en su calidad de Ministro del Deporte, miembro de la Comisión Especial de Contrataciones con voto dirimente sobre quien se han establecido serias presunciones por haber participado en las sesiones del Comité de Contrataciones que autorizaron la subdivisión y suscripción de los respectivos contratos referentes a la construcción del Coliseo de Deportes de Sucua, Construcción Estadio Eddy Coello, Complejo Deportivo Carpuela y Estadio Tito Navarrete, de conformidad a lo establecido en los informes N° DIAPA-0046-2008 (DIRES-1282-2008), DIAPA-0003-2009, DIAPA-0011-2009 y DIAPA-0012-2009, violentando con conocimiento y voluntad las normas establecidas para la Contratación Pública, esto es actuando con conocimiento de los elementos objetivos del tipo de peculado.

• Fernando Moreno Viana, quien ha participado en calidad de Asesor Ministerial y en representación de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Deportes, en la Comisión de Contratación del Ministerio del Deporte, y ha asistido en el proceso precontractual, contractual y de ejecución de obras referentes al Coliseo de Deportes de Sucua, Construcción Estadio Eddy Coello, Complejo Deportivo Carpuela y Estadio Tito Navarrete, de conformidad a lo establecido en los informes N° DIAPA-0046-2008 (DIRES-1282-2008), DIAPA-0003-2009, DIAPA-0011-2009 y DIAPA-0012-2009, que pese a no tener voto, por los juicios y representación que ostentaba, con su criterio ha influido en la Comisión respectiva para la ejecución del acto antijurídico imputado.

• Patricio Eduardo Sánchez Torres, quien en su calidad de Ex - Director de Gestión de Infraestructura, ha participado como miembro del Comité Especial de Contrataciones del Ministerio del Deporte, según consta en las Actas 008, 009, 016, 017, 018, 019, en calidad de Director de Gestión de Infraestructura, que en las mencionadas sesiones se ha discutido y aprobado todo aquello referente al proceso de ejecución de las obras del Centro de Formación y Desarrollo de Carpuela, provincia de Imbabura, Juegos Nacionales Macas 2008 y construcción de gimnasio y estadio en la ciudad de Sucúa, y ha participado con voz y voto dentro del Comité de Contrataciones del Ministerio del Deporte, vulnerando expresas

CINCUENTA y Seis 56  
-28-  
Veintiún

normas legales y reglamentarias, ya mencionadas en el presente auto y en los Informes de la Contraloría General del Estado, que constituye el principal elemento de convicción de la investigación fiscal y de este proceso penal.

Con relación a la procesada, Elizabeth Lina Del Carmen Cárdenas Coronado, se establece que presuntamente participó en dos sesiones del Comité de Contrataciones en su calidad de Directora Jurídica, de las cuales se emitieron las Actas 007 y 008 las mismas que no están suscritas por la procesada, que en las mencionadas diligencias supo manifestar claramente que "Acta 007: (...) Hay que tomar en cuenta que las obras de acuerdo a lo que dice la ley de contrataciones públicas tienen que ser funcionales y obviamente secuenciales, hay que tener muy en cuenta" "Acta 008 (...) que en el comité han sido enfáticos, cada una de las obras son diferenciadas, tienen funcionalidad (...)" que ha insistido con su criterio jurídico de acuerdo con el artículo 64, de la Ley de Contratación Pública, hechos que se concatenan con su comparecencia en la Contraloría General del Estado donde se ha entrevistado con el señor Luis Eduardo Peñafiel Barrezueta, funcionario de esta institución, quien ante la consulta de la Dra. Cárdenas sobre la realización de algunos proyectos por parte del Ministerio de Deporte, ha manifestado que no es legal subdividir un contrato en cuantías menores para eludir procedimientos precontractuales establecidos; por lo que la referida Directora Jurídica, no ha suscrito las mencionadas actas al no encontrarse de acuerdo con los criterios señalados y ha procedido a emitir el Memorando No. 518/GAL/2008 de fecha 5 de mayo del 2008, para que se consulte al Procurador General del Estado, sobre estos temas; actos que hacen dudar sobre la existencia de presunciones graves y concordantes, sobre la responsabilidad atribuida a la procesada por la Fiscalía.

**OCTAVO.- RESOLUCIÓN:** En estricta aplicación de lo previsto en el artículo 232, del Código de Procedimiento Penal, en base a lo analizado ut supra, y al existir graves presunciones de la existencia del delito de peculado y responsabilidad penal, dicto AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de los ciudadanos RAÚL ENRIQUE CARRIÓN FIALLOS, PATRICIO EDUARDO SÁNCHEZ TORRES

y FERNANDO RENÉ MORENO VIANA, en calidad de presuntos autores del delito de peculado tipificado y sancionado en el tercer artículo innumerado agregado al artículo 257 del Código Penal, publicado en el Registro Oficial 260 de 29 de agosto de 1985.

Con relación a ELIZABETH LINA DEL CARMEN CÁRDENAS CORONADO CC171066550-4 de conformidad a los motivos expuestos ut supra, dicto AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA PROCESADA, por cuanto los elementos que permitan establecer su participación dentro del delito investigado, no han sido suficientes, para convertirse en presunciones graves, precisas y fundadas, que permitan continuar con el enjuiciamiento penal en la etapa de juicio, por tanto se revocan todas las medidas cautelares de carácter personal y reales dictadas anteriormente.

— Con relación a los procesados FAUSTO RAMIRO PADILLA CEVALLOS, FANNY CRISTINA ULLOA MONAR Y XAVIER TIMOSHENKO GUERRERO CARVAJAL, el señor Fiscal General del Estado, por no encontrar indicios suficientes sobre su participación en este delito, se ha abstenido de acusarles, por lo que, al no existir acusación fiscal, tampoco existe juicio penal, como lo determina el artículo 251 del Código de Procedimiento Penal, por lo que de conformidad con el artículo 243 y 244 del Código de Procedimiento Penal, dicto auto de sobreseimiento provisional del proceso y definitivo de los ciudadanos Fausto Ramiro Padilla Cevallos, Fanny Cristina Ulloa Monar y Xavier Timoshenko Guerrero Carvajal, por tanto se cancela todas las medidas cautelares de carácter personal y real que fueron dictadas con anterioridad.

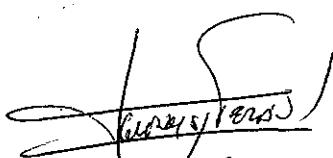
**NOVENO.-** Considerando que la aplicación de medidas alternativas distintas a la prisión preventiva, se enmarca dentro de las nuevas instituciones jurídico penales, las que encuentran su fundamento en el texto constitucional, pues la Constitución al referirse a las "Garantías del Debido Proceso", dispone en el Art. 77 que "En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observará las siguientes garantías básicas: "La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva", disposición que

adscientes  
adentro y  
mismo

Cincuenta y  
seis y quinientos

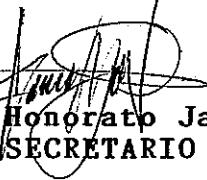
guarda relación con el numeral 11 del citado artículo, cuando dispone "La jueza o juez, aplicará en forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad, contempladas en la Ley"; disponiendo en el Art. 424 de la Carta Magna, que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".- De esta forma, al expedirse la Constitución del 2008, se ha querido restringir la aplicación de la prisión preventiva cuando existan otros medios para proteger los bienes jurídicos que se pretende amparar. Habida cuenta que en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia (Art. 1 de la Constitución de la República), la ley penal se concibe no únicamente como un límite a la libertad, sino también como un derecho de tutela a la dignidad humana. Por lo que, en consideración a lo expuesto, dispongo que los procesados RAÚL ENRIQUE CARRIÓN FIALLOS, PATRICIO EDUARDO SÁNCHEZ TORRES y FERNANDO RENÉ MORENO VIANA cumplan con las medidas cautelares contempladas en los numerales 4 y 10 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal; esto es: a) La prohibición de ausentarse del país, debiéndose para el efecto oficiarse al Sr. Director Nacional de Migración y, b) La obligación de continuar presentándose ante la autoridad judicial que hasta la presente fecha lo venían haciendo, hasta que, el presente proceso, sea sorteado al tribunal para la etapa de juicio, y este decida lo pertinente. Con la advertencia de que en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con la ley, por lo cual, el juez o autoridad judicial ante quien corresponda de su presentación informará en caso de su incumplimiento a la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia.- De conformidad con lo estatuido en el Art. 193 del Código Adjetivo Penal, se ordena el embargo de sus bienes hasta por \$ 100.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a cada uno, debiéndose para su inscripción, oficiarse al Sr. Registrador de la Propiedad respectivo.

De conformidad con lo preceptuado en el inciso final del Art. 232 del Código Adjetivo Penal, ejecutoriado el presente auto, estableciéndose que no existen acuerdos probatorios, dispongo se remita esta resolución, con el acta de audiencia, a la Sala de Sorteos de la Corte Nacional de Justicia a efectos de que se radique la competencia en uno de los Tribunales de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional; y, el expediente devuélvase al Fiscal de la causa.- Actúe el Dr. Honorato Jara, en calidad de Secretario titular de esta judicatura.-  
NOTIFIQUESE.-



Dra. Gladys Terán Sierra  
JUEZA NACIONAL

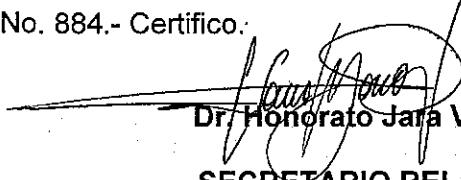
**CERTIFICOS**



Dr. Honorato Jara Vicuna  
SECRETARIO RELATOR

CINCUENTA Y OCHO - 5

RAZON: En Quito, el día de hoy diez de julio del dos mil doce, a partir de las diecisiete - 30 -  
horas, notifico con el auto que antecede al FISCAL GENERAL DEL ESTADO en la  
casilla judicial No. 1207; al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla  
judicial No. 1200, al CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla judicial No.  
940, a XAVIER TIMOSHENKO GUERRERO CARVAJAL en la casilla judicial No. 53, a  
ELIZABETH CARDENAS en las casillas judiciales Nros. 5281, 718, 5711 y 1321, a  
EDWIN JARRIN JARRIN, SECRETARIO NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE  
GESTION en la casilla judicial No. 5159, a RAUL CARRION FIALLOS en la casilla  
judicial No. 3480, a PATRICIO SÁNCHEZ TORRES en las casillas judiciales Nros. 1014  
y 622; a FERNANDO RENE MORENO VIANA en la casilla judicial Nro. 5625, a  
CRISTINA ULLOA MONAR en la casilla judicial No. 2224, a MARCO PRADO JIMENEZ,  
ASESORIA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE en las casillas judiciales Nros.  
2420 y 2252, al señor JOSÉ FRANCISCO CEVALLOS, MINISTRO DEL DEPORTE en  
la casilla judicial No. 2252, a LOLITA MONTOYA en la casilla judicial No. 5711, a  
PATRICIA ZAMBRANO en la casilla judicial No. 2252, a la DEFENSORIA PUBLICA  
PENAL en la casilla judicial No. 1537, a FAUSTO RAMIRO PADILLA CEVALLOS en el  
casillero judicial No. 884.- Certifico.

  
Dr. Honorato Jara Vicuña  
SECRETARIO RELATOR

